



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS



<b>SUSCRIPCION</b> Anual ..... 8.745 ptas. Semestral ..... 5.035 ptas. Trimestral ..... 2.915 ptas. Ayuntamientos .. 6.360 ptas.	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS  <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo  ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL  Ejemplar: 100 pesetas      —:      De años anteriores: 200 pesetas	<b>INSERCCIONES</b> 180 ptas. por línea (DIN A-4) 120 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados  Depósito Legal: BU - 1 - 1958
<b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2	<b>Año 1991</b>	<b>Martes 31 de diciembre</b>
<b>Número 248</b>		<b>Número 248</b>

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

**BURGOS**

**Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres**

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos.

Hago saber: Que en resolución dictada con esta fecha en autos de ejecutivo-otros títulos, seguidos en este Juzgado al número 536/90 a instancia de Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona «La Caixa», NIF D-58-899998, contra Sara González Beato, Benjamín Fernández Nidáguila, María Visitación González Moral y Juan Jesús García Gil, sobre reclamación de cantidad, he acordado anunciar la venta en pública subasta, por primera, segunda y tercera vez, de los bienes embargados como de la propiedad del demandado, los siguientes:

1. Vivienda sita en la c/ León nº 2-6º A, de Burgos. Inscrita al tomo 3.652, folio 165, finca 11.182 del Registro de la Propiedad nº 1. Tasada en trece millones cien mil pesetas.
2. Vivienda sita en la Avdª. del Cid Campeador, nº 16-1º izda de esta ciudad, inscrita al tomo 2.649, folio 42, finca 10.711, en el 50 de la misma. Tasada en seis millones doscientas cincuenta mil pesetas.
3. Finca rústica en un 57 de la misma, finca nº 126 del polígono 4 del Plano General de la Concentración Parcelaria de la zona de Arcos de la Llana, al sitio del Roscón. Linda: Norte, ribazo; Sur, ribazo y Félix Barrio; Este, Rafael Sáiz F 127 y Oeste, camino Valdeperal. De 1 Ha, 38 as. y 80 cas. Tasada en tres millones novecientas cincuenta y cinco mil ochocientos pesetas.
4. Era de trillar al pago de las Eras de Valdemoro, término municipal de Sedano, sobre la que está construida una vivienda familiar de una sola planta de 115 m<sup>2</sup>, inscrita al tomo 3.378, folio 31, finca 1.915. Tasada en nueve millones quinientas mil pesetas.

Para el remate de la primera subasta se ha señalado el día 20 de febrero de 1992, siendo el precio de la subasta el del avalúo.

Para la segunda, el día 26 de marzo de 1992, con la rebaja del veinticinco por ciento.

Para la tercera, el día 30 de abril de 1992 y sin sujeción a tipo, teniendo todas lugar a las doce horas en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la cuenta nº 1.066 del B.B.V., oficina principal de esta ciudad, una cantidad igual por lo menos al cuarenta por ciento del valor de la subasta a la que pretendan concurrir, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, desde la publicación del edicto hasta celebración.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder a tercero.

Que los bienes inmuebles se sacan a pública subasta, a instancia del acreedor, sin suplir previamente la falta de presentación de títulos de propiedad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

En el caso de la tercera subasta, si hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta y acepta las condiciones de la misma, se aprobará el remate. Si no llegase a dichas dos terceras partes, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor por el término y a los efectos prevenidos en el artículo 1.506 de la Ley Procesal Civil.

Dado en Burgos, a 18 de noviembre de 1991. E/ (ilegible). — El Secretario.

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos.

Hago saber: Que en resolución dictada con esta fecha en autos de ejecutivo-otros títulos, seguidos en este Juzgado al número 451/9 a instancia de La Caixa, contra M<sup>a</sup>. Luisa Guadilla Rodríguez y Aurelio Juez Ezquerra, sobre reclamación de cantidad, he acordado anunciar la venta en pública subasta, por primera, segunda y tercera vez, de los bienes embargados como de la propiedad del demandado: Vivienda planta 5<sup>a</sup>, centro izquierda letra «C», calle nueva apertura, sin nombre, perpendicular a Fray Justo Pérez de Urbel, del polígono «Gamonal», s/n. Inscrita al folio 101, libro 282, tomo 3.589, finca 24.403. Sita en Burgos y valorada en catorce millones quinientas mil pesetas (14.500.000 Bs.)

Para el remate de la primera subasta se ha señalado el día 13 de febrero de 1992, siendo el precio de la subasta el del avalúo.

Para la segunda, el día 26 de marzo, con la rebaja del veinticinco por ciento.

Para la tercera, el día 30 de abril de 1992 y sin sujeción a tipo, teniendo todas lugar a las doce horas en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la cuenta n<sup>o</sup> 1.066 del B.B.V., oficina principal de esta ciudad, una cantidad igual por lo menos al cuarenta por ciento del valor de la subasta a la que pretendan concurrir, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, desde la publicación del edicto hasta celebración.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder a tercero.

Que los bienes inmuebles se sacan a pública subasta, a instancia del acreedor, sin suplir previamente la falta de presentación de títulos de propiedad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito del actor, continuaran subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción al precio del remate.

En el caso de la tercera subasta, si hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta y acepta las condiciones de la misma, se aprobará el remate. Si no llegase a dichas dos terceras partes, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor por el término y a los efectos prevenidos en el artículo 1.506 de la Ley Procesal Civil.

Dado en Burgos a 15 de noviembre de 1991. E/ (ilegible). — El Secretario.

6333. — 9.720

## ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

### CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

#### Servicio Territorial Jefatura del Medio Natural

A tenor de lo dispuesto en el artículo 80, párrafo 3<sup>o</sup> de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se notifica a D<sup>a</sup> Julia Valdivieso Pérez, vecino de Ubierna (Burgos), por encontrarse ausente en su domicilio en horas de reparto del correo, que se le instruye expediente n<sup>o</sup> 192/91 por infracción a la Ley de Caza, consistente en no impedir que dos perros de su propiedad vaguen sin control por terreno acotado de caza, en época de veda, el 18 de septiembre de 1991, sobre lo que podrá formular, por escrito, las alegaciones que estime oportunas en defensa de sus derechos, durante el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Dichas alegaciones podrá presentarlas en la Sección de Coordinación del Medio Natural de Burgos, Plaza Alonso Martínez, n<sup>o</sup> 7 A-1<sup>o</sup>, de las nueve a las catorce horas.

Burgos, 30 de octubre de 1991.— El Jefe de la Sección, Gerardo Gonzalo Molina.

5740. — 3.420

A tenor de lo dispuesto en el artículo 80, párrafo 3<sup>o</sup> de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se notifica a D. Antonio Jiménez Pisa, vecino de Burgos, C/ Alfareros, 22; por encontrarse ausente en su domicilio en horas de reparto del correo, que se le instruye expediente n<sup>o</sup> 56/91 por infracción a la Ley de Caza, consistente en tener cuatro perros vagando sin control en acotado de caza y en época de veda, el 9 de mayo de 1991, sobre lo que podrá formular, por escrito, las alegaciones que estime oportunas en defensa de sus derechos, durante el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Dichas alegaciones podrá presentarlas en la Sección de Coordinación del Medio Natural de Burgos, Plaza Alonso Martínez, n<sup>o</sup> 7 A-1<sup>o</sup>, de las nueve a las catorce horas.

Burgos, 28 de octubre de 1991.— El Jefe de la Sección, Gerardo Gonzalo Molina.

5694. — 3.000

A tenor de lo dispuesto en el artículo 80, párrafo 3<sup>o</sup> de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se notifica a D. Mariano Olmedo Rodríguez, vecino de Burgos, Brrda. Inmaculada F-8, bajo lzda.; por encontrarse ausente en su domicilio en horas de reparto del correo que se le instruye expediente n<sup>o</sup> 179/91 por infracción a la Ley de Pesca, consistente en

pescar a caña careciendo de la licencia de pesca en el río Arlanza, el día 14 de julio de 1991, sobre lo que podrá formular, por escrito, las alegaciones que estime oportunas en defensa de sus derechos, durante el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Dichas alegaciones podrá presentarlas en la Sección de Coordinación del Medio Natural de Burgos, Plaza Alonso Martínez, nº 7 A-1º, de las nueve a las catorce horas.

Burgos, 28 de octubre de 1990.— El Jefe de la Sección, Gerardo Gonzalo Molina.

5700. — 3.000

A tenor de lo dispuesto en el artículo 80, párrafo 3º de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se notifica a D. Miguel Angel Palacios Huerta, vecino de Roa de Duero (Burgos), Avda. de Burgos, 9; por haberse ausentado de este su último domicilio, según el Servicio de Correos, que se le instruye expediente nº 137/91 por infracción a la Ley de Pesca, consistente en pescar en tramo vedado del río Arlanzón y en época de veda, el 23 de junio de 1991, sobre lo que podrá formular, por escrito, las alegaciones que estime oportunas en defensa de sus derechos, durante el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Dichas alegaciones podrá presentarlas en la Sección de Coordinación del Medio Natural de Burgos, Plaza Alonso Martínez, nº 7 A-1º, de las nueve a las catorce horas.

Burgos, 28 de octubre de 1991.— El Jefe de la Sección, Gerardo Gonzalo Molina.

5699. — 3.000

A tenor de lo dispuesto en el artículo 80, párrafo 3º de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se notifica a D. José Luis Santiago Ortiz, vecino de Bortedo de Mena (Burgos), por encontrarse ausente de su domicilio en horas de reparto del correo, que se le instruye expediente nº 135/91 por infracción a la Ley de Pesca, consistente en incorporar a las aguas del río Romarín purines de ganado vacuno, el día 19 de junio de 1991, sobre lo que podrá formular, por escrito, las alegaciones que estime oportunas en defensa de sus derechos, durante el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Dichas alegaciones podrá presentarlas en la Sección de Coordinación del Medio Natural de Burgos, Plaza Alonso Martínez, nº 7 A-1º, de las nueve a las catorce horas.

Burgos, 28 de octubre de 1991.— El Jefe de la Sección, Gerardo Gonzalo Molina.

5698. — 3.000

A tenor de lo dispuesto en el artículo 80, párrafo 3º de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se notifica a D. Gregorio Gil Díez, vecino de Burgos, C/ San Miguel, 7, 1º Izda, por encontrarse ausente de su domicilio en horas de reparto del correo, que se le instruye expediente nº 81/91 por infracción a la Ley de Pesca, consistente en pescar peces de menores dimensiones a las permitidas en el río Ebro, el día 14 de abril de 1991, sobre lo que podrá formular, por escrito, las alegaciones que estime oportunas en defensa de sus derechos, durante el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Dichas alegaciones podrá presentarlas en la Sección de Coordinación del Medio Natural de Burgos, Plaza Alonso Martínez, nº 7 A-1º, de las nueve a las catorce horas.

Burgos, 28 de octubre de 1991.— El Jefe de la Sección, Gerardo Gonzalo Molina.

5697. — 3.000

A tenor de lo dispuesto en el artículo 80, párrafo 3º de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se notifica a D. Eleuterio Pérez Azofra, vecino de Villamiel de Muño (Burgos), por encontrarse ausente de su domicilio en horas de reparto del correo, que se le instruye expediente nº 76/91, por infracción a la Ley de Caza, consistente en tener dos perros vagando sin control en acotado de caza y en época de veda, el 4 de julio de 1991, sobre lo que podrá formular, por escrito, las alegaciones que estime oportunas en defensa de sus derechos, durante el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Dichas alegaciones podrá presentarlas en la Sección de Coordinación del Medio Natural de Burgos, Plaza Alonso Martínez, nº 7 A-1º, de las nueve a las catorce horas.

Burgos, 28 de octubre de 1991.— El Jefe de la Sección, Gerardo Gonzalo Molina.

5696. — 3.000s

A tenor de lo dispuesto en el artículo 80, párrafo 3º de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se notifica a D. Carlos Bartolomé Camarero, vecino de Burgos, Las Castillas, 7-1º C; por encontrarse ausente de su domicilio en horas de reparto del correo, que se le instruye expediente nº 71/91, por infracción a la Ley de Caza, consistente en tener nueve perros vagando sin control en acotado de caza en época de veda, el 16 de junio de 1991, sobre lo que podrá formular, por escrito, las alegaciones que estime oportunas en defensa de sus derechos, durante el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Dichas alegaciones podrá presentarlas en la Sección de Coordinación del Medio Natural de Burgos, Plaza Alonso Martínez, nº 7 A-1º, de las nueve a las catorce horas.

Burgos, 28 de octubre de 1991.— El Jefe de la Sección, Gerardo Gonzalo Molina.

5695. — 3.000

A tenor de lo dispuesto en el artículo 80, párrafo 3º de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se notifica a D. Angel Redondo Barcenilla, vecino de Burgos, C/ Vitoria, 56 bis, por encontrarse ausente de su domicilio en horas de reparto del correo, que con fecha 13 de junio de 1991, se ha dictado resolución en el expediente número 49/90, que se ha incoado por infracción a la Ley de Pesca, imponiéndole la multa de 2.500 pesetas y una indemnización de 1.500 ptas. de las que se ha practicado la oportuna liquidación que obra en el expediente, que deberá abonar en la Sección de Coordinación del Medio Natural; Plaza Alonso Martínez, nº 7 A-1º, en el plazo que se indica seguidamente, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, que se considera como fecha de notificación de la resolución y de la liquidación.

— Liquidación notificada entre los días 1 y 15 de cada mes: desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

— Liquidación notificada entre los días 16 y último de cada mes: desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Transcurrido el citado plazo sin que se haya efectuado el pago de la sanción, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto para su cobro por la vía de apremio.

En dicha resolución se hace constar que, contra la misma cabe recurso de alzada, en el plazo de 15 días, ante el Ilmo. Sr. Director General del Medio Natural de la Junta de Castilla y León.

Burgos, 30 de octubre de 1991.— El Jefe de la Sección, Gerardo Gonzalo Molina.

5746. — 5.580

A tenor de lo dispuesto en el artículo 80, párrafo 3º de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se notifica a D. Enrique García Martínez, vecino de Briviesca (Burgos), San Roque, 59; por encontrarse ausente de su domicilio en horas de reparto del correo, que con fecha 1 de agosto de 1991, se ha dictado resolución en el expediente número 139/90, que se ha incoado por infracción a la Ley de Pesca, imponiéndole la multa de 5.000 pesetas y una indemnización de ... ptas. de las que se ha practicado la oportuna liquidación que obra en el expediente, que deberá abonar en la Sección de Coordinación del Medio Natural; plaza Alonso Martínez, nº 7 A-1º, en el plazo que se indica seguidamente, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la

provincia de Burgos, que se considera como fecha de notificación de la resolución y de la liquidación.

— Liquidación notificada entre los días 1 y 15 de cada mes: desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

— Liquidación notificada entre los días 16 y último de cada mes: desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Transcurrido el citado plazo sin que se haya efectuado el pago de la sanción, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto para su cobro por la vía de apremio.

En dicha resolución se hace constar que, contra la misma, cabe recurso de alzada, en el plazo de 15 días, ante el Ilmo. Sr. Director General del Medio Natural de la Junta de Castilla y León.

Burgos, 30 de octubre de 1991.— El Jefe de la Sección, Gerardo Gonzalo Molina.

5749. — 5.580

A tenor de lo dispuesto en el artículo 80, párrafo 3º de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 se notifica a D. Jorge García Setién, vecino de Medina de Pomar (Burgos), Avda. Bilbao, Bloque 2, nº 20; por resultar desconocido en la citada dirección, según el Servicio de Correos, que con fecha 1 de agosto de 1991, se ha dictado resolución en el expediente número 277/90 que se ha incoado por infracción a la Ley de Pesca, imponiéndole la multa de 5.000 pesetas y una indemnización de ... ptas. de las que se ha practicado la oportuna liquidación que obra en el expediente, que deberá abonar en la Sección de Coordinación del Medio Natural; Plaza Alonso Martínez, nº 7 A-1º, en el plazo que se indica seguidamente, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, que se considera como fecha de notificación de la resolución y de la liquidación.

— Liquidación notificada entre los días 1 y 15 de cada mes: desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

— Liquidación notificada entre los días 16 y último de cada mes: desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Transcurrido el citado plazo sin que se haya efectuado el pago de la sanción, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto para su cobro por la vía de apremio.

En dicha resolución se hace constar que, contra la misma, cabe recurso de alzada, en el plazo de 15 días, ante el Ilmo. Sr. Director General del Medio Natural de la Junta de Castilla y León.

Burgos, 30 de octubre de 1991.— El Jefe de la Sección, Gerardo Gonzalo Molina.

5748. — 5.760

A tenor de lo dispuesto en el artículo 80, párrafo 3º de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de ju-

lio de 1958 se notifica a D. Francisco Queipo Martín, vecino de Burgos, Pza. Santo Domingo de Guzmán, 18; por encontrarse ausente de su domicilio en horas de reparto del correo, que con fecha 9 de abril de 1991, se ha dictado resolución en el expediente número 162/90, que se ha incoado por infracción a la ley de pesca, imponiéndole la multa de 4.500 pesetas y una indemnización de ... ptas. de las que se ha practicado la oportuna liquidación que obra en el expediente, que deberá abonar en la Sección de Coordinación del Medio Natural; Plaza Alonso Martínez, nº 7 A-1º, en el plazo que se indica seguidamente, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, que se considera como fecha de notificación de la resolución y de la liquidación.

— Liquidación notificada entre los días 1 y 15 de cada mes: desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

— Liquidación notificada entre los días 16 y último de cada mes: desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Transcurrido el citado plazo sin que se haya efectuado el pago de la sanción, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto para su cobro por la vía de apremio.

En dicha resolución se hace constar que, contra la misma, cabe recurso de alzada, en el plazo de 15 días, ante el Ilmo. Sr. Director General del Medio Natural de la Junta de Castilla y León.

Burgos, 30 de octubre de 1991.— El Jefe de la Sección, Gerardo Gonzalo Molina.

5745. — 5.760

A tenor de lo dispuesto en el artículo 80, párrafo 3º de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se notifica a D. Jesús Rioseras Lara, vecino de Burgos, Abajo Barrio Villafría, 23; por encontrarse ausente de su domicilio en horas de reparto del correo, que con fecha 1 de agosto de 1991, se ha dictado resolución en el expediente número 22/91, que se ha incoado por infracción a la Ley de Pesca, imponiéndole la multa de 3.000 pesetas y una indemnización de ... ptas. de las que se ha practicado la oportuna liquidación que obra en el expediente, que deberá abonar en la Sección de Coordinación del Medio Natural; Plaza Alonso Martínez, nº 7 A-1º, en el plazo que se indica seguidamente, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, que se considera como fecha de notificación de la resolución y de la liquidación.

— Liquidación notificada entre los días 1 y 15 de cada mes: desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

— Liquidación notificada entre los días 16 y último de cada mes: desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Transcurrido el citado plazo sin que se haya efectuado el pago de la sanción, se expedirá la correspon-

diente certificación de descubierto para su cobro por la vía de apremio.

En dicha resolución se hace constar que, contra la misma, cabe recurso de alzada, en el plazo de 15 días, ante el Ilmo. Sr. Director General del Medio Natural de la Junta de Castilla y León.

Burgos, 30 de octubre de 1991.— El Jefe de la Sección, Gerardo Gonzalo Molina.

5744. — 5.580

A tenor de lo dispuesto en el artículo 80, párrafo 3º de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se notifica a D. Francisco Javier Ortiz Andrés, vecino de Burgos, Rey Don Pedro, 30-1º; por haberse ausentado de este su último domicilio, que con fecha 1 de agosto de 1991, se ha dictado resolución en el expediente número 5/91, que se ha incoado por infracción a la Ley de Pesca, imponiéndole la multa de 3.000 pesetas y una indemnización de ... ptas. de las que se ha practicado la oportuna liquidación que obra en el expediente, que deberá abonar en la Sección de Coordinación del Medio Natural; Plaza Alonso Martínez, nº 7 A-1º, en el plazo que se indica seguidamente, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, que se considera como fecha de notificación de la resolución y de la liquidación.

— Liquidación notificada entre los días 1 y 15 de cada mes: desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

— Liquidación notificada entre los días 16 y último de cada mes: desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Transcurrido el citado plazo sin que se haya efectuado el pago de la sanción, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto para su cobro por la vía de apremio.

En dicha resolución se hace constar que, contra la misma, cabe recurso de alzada, en el plazo de 15 días, ante el Ilmo. Sr. Director General del Medio Natural de la Junta de Castilla y León.

Burgos, 30 de octubre de 1991.— El Jefe de la Sección, Gerardo Gonzalo Molina.

5743. — 5.580

A tenor de lo dispuesto en el artículo 80, párrafo 3º de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 se notifica a D. Sabiñano Romartínez Dueñas, vecino de Villasandino (Burgos), por haberse ausentado de este su último domicilio conocido, que con fecha 16 de octubre de 1991, se ha dictado resolución en el expediente número 368/90, que se ha incoado por infracción a la Ley de Caza, imponiéndole la multa de 4.500 pesetas y una indemnización de ... ptas. de las que se ha practicado la oportuna liquidación que obra en el expediente, que deberá abonar en la Sección de Coordinación del Medio Natural; Plaza Alonso Martínez, nº 7 A-1º, en el plazo que se indica seguidamente,

contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, que se considera como fecha de notificación de la resolución y de la liquidación.

— Liquidación notificada entre los días 1 y 15 de cada mes: desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

— Liquidación notificada entre los días 16 y último de cada mes: desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Transcurrido el citado plazo sin que se haya efectuado el pago de la sanción, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto para su cobro por la vía de apremio.

En dicha resolución se hace constar que, contra la misma, cabe recurso de alzada, en el plazo de 15 días, ante el Ilmo. Sr. Director General del Medio Natural de la Junta de Castilla y León.

Burgos, 30 de octubre de 1991.— El Jefe de la Sección, Gerardo Gonzalo Molina.

5742. — 5.400

A tenor de lo dispuesto en el artículo 80, párrafo 3º de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se notifica a D. Jose Luis Pérez Hermoso, vecino de Burgos, Paseo de las Fuentecillas, 11; por encontrarse ausente de su domicilio en horas de reparto que con fecha 14 de junio de 1991, se ha dictado resolución en el expediente número 298/90, que se ha incoado por infracción a la Ley de Caza, imponiéndole la multa de 5.500 pesetas y una indemnización de ... ptas. de las que se ha practicado la oportuna liquidación que obra en el expediente, que deberá abonar en la Sección de Coordinación del Medio Natural; Plaza Alonso Martínez, nº 7 A-1º, en el plazo que se indica seguidamente, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, que se considera como fecha de notificación de la resolución y de la liquidación.

— Liquidación notificada entre los días 1 y 15 de cada mes: desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

— Liquidación notificada entre los días 16 y último de cada mes: desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Transcurrido el citado plazo sin que se haya efectuado el pago de la sanción, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto para su cobro por la vía de apremio.

En dicha resolución se hace constar que, contra la misma, cabe recurso de alzada, en el plazo de 15 días, ante el Ilmo. Sr. Director General del Medio Natural de la Junta de Castilla y León.

Burgos, 30 de octubre de 1991.— El Jefe de la Sección, Gerardo Gonzalo Molina.

5737. — 5.400

A tenor de lo dispuesto en el artículo 80, párrafo 3º de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se notifica al Presidente de Sociedad de Cazadores Coto BU-10.363, vecino de Burgos, Avda. Constitución Española, 33-9º A; por encontrarse ausente de su domicilio en horas de reparto del correo, que con fecha 16 de octubre de 1991, se ha dictado resolución en el expediente número 35/91, que se ha incoado por infracción a la Ley de Caza, imponiéndole la multa de 5.000 pesetas y una indemnización de ... ptas. de las que se ha practicado la oportuna liquidación que obra en el expediente, que deberá abonar en la Sección de Coordinación del Medio Natural; Plaza Alonso Martínez, nº 7 A-1º, en el plazo que se indica seguidamente, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, que se considera como fecha de notificación de la resolución y de la liquidación.

— Liquidación notificada entre los días 1 y 15 de cada mes: desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

— Liquidación notificada entre los días 16 y último de cada mes: desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Transcurrido el citado plazo sin que se haya efectuado el pago de la sanción, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto para su cobro por la vía de apremio.

En dicha resolución se hace constar que, contra la misma, cabe recurso de alzada, en el plazo de 15 días, ante el Ilmo. Sr. Director General del Medio Natural de la Junta de Castilla y León.

Burgos, 30 de octubre de 1991.— El Jefe de la Sección, Gerardo Gonzalo Molina.

5738. — 5.760

A tenor de lo dispuesto en el artículo 80, párrafo 3º de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se notifica a D. Nicasio Sobrado Castresana, vecino de Burgos, C/ Eladio Perlado, 17-6º C; por encontrarse ausente de su domicilio en horas de reparto del correo, que con fecha 17 de junio de 1991, se ha dictado resolución en el expediente número 82/90, que se ha incoado por infracción a la Ley de Caza, imponiéndole la multa de 2.400 pesetas y una indemnización de ... ptas. de las que se ha practicado la oportuna liquidación que obra en el expediente, que deberá abonar en la Sección de Coordinación del Medio Natural; Plaza Alonso Martínez, nº 7 A-1º, en el plazo que se indica seguidamente, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, que se considera como fecha de notificación de la resolución y de la liquidación.

— Liquidación notificada entre los días 1 y 15 de cada mes: desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

— Liquidación notificada entre los días 16 y último de cada mes: desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Transcurrido el citado plazo sin que se haya efectuado el pago de la sanción, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto para su cobro por la vía de apremio.

En dicha resolución se hace constar que, contra la misma, cabe recurso de alzada, en el plazo de 15 días, ante el Ilmo. Sr. Director General del Medio Natural de la Junta de Castilla y León.

Burgos, 30 de octubre de 1991.— El Jefe de la Sección, Gerardo Gonzalo Molina.

5739. — 5.940

A tenor de lo dispuesto en el artículo 80, párrafo 3º de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se notifica a D. Natalio Jiménez Gabarri, vecino de Burgos, Pozanos, Bloque, 5-3º C; por encontrarse ausente del citado domicilio en horas de reparto del correo, que con fecha 25 de junio de 1991, se ha dictado resolución en el expediente número 150/90, que se ha incoado por infracción a la Ley de Caza, imponiéndole la multa de 4.000 pesetas y una indemnización de ... ptas. de las que se ha practicado la oportuna liquidación que obra en el expediente, que deberá abonar en la Sección de Coordinación del Medio Natural; Plaza Alonso Martínez, nº 7 A-1º, en el plazo que se indica seguidamente, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, que se considera como fecha de notificación de la resolución y de la liquidación.

— Liquidación notificada entre los días 1 y 15 de cada mes: desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

— Liquidación notificada entre los días 16 y último de cada mes: desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Transcurrido el citado plazo sin que se haya efectuado el pago de la sanción, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto para su cobro por la vía de apremio.

En dicha resolución se hace constar que, contra la misma, cabe recurso de alzada, en el plazo de 15 días, ante el Ilmo. Sr. Director General del Medio Natural de la Junta de Castilla y León.

Burgos, 30 de octubre de 1991.— El Jefe de la Sección, Gerardo Gonzalo Molina.

5739. — 5.760

A tenor de lo dispuesto en el artículo 80, párrafo 3º de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se notifica a D. Julián Andrés Riocerezo, vecino de Burgos, Brrda. Inmaculada, E-10; por encontrarse ausente de su domicilio en horas de reparto del correo, que con fecha 14 de junio de 1991, se ha dictado Resolución en el expediente número 266/90, que se ha incoado por infracción a la Ley de Caza, imponiéndole la multa de 5.000 pesetas y una indemnización de ... ptas. de las que se ha practicado la oportuna liquidación que obra en el expediente, que deberá abonar en

la Sección de Coordinación del Medio Natural; Plaza Alonso Martínez, nº 7 A-1º, en el plazo que se indica seguidamente, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, que se considera como fecha de notificación de la resolución y de la liquidación.

— Liquidación notificada entre los días 1 y 15 de cada mes: desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

— Liquidación notificada entre los días 16 y último de cada mes: desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Transcurrido el citado plazo sin que se haya efectuado el pago de la sanción, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto para su cobro por la vía de apremio.

En dicha resolución se hace constar que, contra la misma, cabe recurso de alzada, en el plazo de 15 días, ante el Ilmo. Sr. Director General del Medio Natural de la Junta de Castilla y León.

Burgos, 30 de octubre de 1991.— El Jefe de la Sección, Gerardo Gonzalo Molina.

5741. — 5.400

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

## DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 23 de septiembre de 1991, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa «E.D.B., S.A.», de Quintanilla Sobresierra.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa «E.D.B., S.A.», de Quintanilla Sobresierra, suscrito por la Dirección de la misma y los representantes legales de los trabajadores el día 11-9-1991 y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, con fecha 12-9-1991.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/80 de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora del Convenio.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 23 de septiembre de 1991. — La Directora Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Elena Martínez Carqués.

**Convenio Colectivo de «E.D.B., S.A.» para el período del 1.01.91 al 31.12.92**

Artículo 1.º — *Objeto*. — El presente Convenio tiene por objeto regular las relaciones entre la Empresa y sus trabajadores y facilitar el buen entendimiento entre las partes, con los ámbitos que se especifican en los siguientes artículos.

Art. 2.º — *Ambito territorial*. — Este Convenio Colectivo será de aplicación para el centro de trabajo de EDB, S.A., en Quintanilla Sobresierra.

Art. 3.º — *Ambito personal*. — El convenio afectará a todos los trabajadores del centro de EDB, S.A. de Quintanilla Sobresierra a excepción del personal Técnico y Directivo.

Art. 4.º — *Ambito temporal*. — El presente Convenio entrará en vigor, a todos los efectos, el día primero de enero 1991 y su duración será hasta el 31 de diciembre de 1992, en que se extinguirá sin necesidad de preaviso por ninguna de las dos partes.

Inmediatamente después de terminada su vigencia se iniciará la negociación de un nuevo Convenio Colectivo dentro del mes de enero de 1993.

Art. 5.º — *Vinculación a la totalidad*. — Las condiciones pactadas en el presente Convenio formarán un todo orgánico e indivisible y a los efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

Art. 6.º — *Compensación y absorción*. — Las mejores condiciones devenidas de normas laborales establecidas legal y reglamentariamente, o por Convenio colectivo distinto a éste, tanto presentes como futuras, sean de general o particular aplicación, sólo tendrán eficacia si consideradas globalmente en su conjunto y cómputo anual, resultaran superiores a las cláusulas de este Convenio.

Art. 7.º — *Garantías personales*. — Se respetarán, a título exclusivamente individual, aquellas condiciones superiores a las pactadas en el presente Convenio, siempre y cuando no hayan sido expresamente modificadas en el texto del mismo.

Art. 8.º — *Organización del trabajo*. — La organización práctica del trabajo, conforme a la legislación vigente, es facultad de la Dirección de la Empresa.

Respecto al control de rendimientos, el trabajador de nuevo ingreso dispondrá de un período de prueba y adaptación al puesto que se le asigne, de quince días de duración, durante los cuales le será exigible la actividad normal de 100, sistema P.I.C. Si superase esta actividad será retribuido de acuerdo con las tablas de prima existentes en cada momento, por la actividad realmente alcanzada.

Todo trabajador con una antigüedad en fábrica superior a quince días, en el supuesto de cambio de trabajo, dispondrá de un período de adaptación al mismo de hasta dos días de duración. A este respecto, se efectuará un estudio técnico sobre los puestos de trabajo que requieran un mayor o menor plazo de adaptación que el señalado o que no requieran adaptación alguna.

En el caso de que una cadena normal de trabajadores se viera afectada por trabajador o trabajadores en el período de prueba o adaptación a que se refieren los dos párrafos anteriores, se considerará, como hasta la fecha viene haciéndose, que dicha cadena trabaja a no control, en tanto el operario u operarios nuevos no alcancen la actividad habitual de la citada cadena.

Art. 9.º — *Revisión de tiempos*. — La revisión de tiempos y rendimiento se efectuará sólo en los supuestos previstos en el actual sistema de tiempos vigentes en esta empresa, que son:

1. Por reforma de los métodos o procedimientos industriales.

2. Cuando se hubiese incurrido, de modo manifiesto o indubitado, en error de cálculo o medición.

3. Si en el trabajo hubiese habido cambio en el número de trabajadores o alguna otra modificación en la condición de aquél.

Cuando proceda efectuarse una revisión de tiempos, se aclarará al trabajador el motivo del mismo control de su tiempo.

En caso de discrepancia entre el nuevo tiempo asignado y la opinión del trabajador, podrá éste presentar reclamación ante el Comité Paritario de Racionalización, que estará compuesto por tres representantes del Comité de Empresa, elegidos entre el mismo y tres representantes de la Dirección de la Compañía, se resolverán en la primera reunión conjunta que tenga lugar. En caso de discrepancia o de no llegar a un acuerdo, el trabajador tendrá vía libre para presentar su reclamación ante la Autoridad Administrativa o Jurisdiccional competente.

Art. 10.º — *Contratos de trabajo*. — La empresa, de acuerdo con sus necesidades, podrá utilizar cuantas modalidades de contrato de trabajo sean contempladas en la legislación vigente en cada momento, con conocimiento previo del Comité de Empresa.

Art. 11.º — *Ingresos*. — La admisión de personal es competencia de la Dirección de la Compañía, con arreglo a la normativa legal vigente y previa superación de las pruebas médicas, psicológicas, técnicas de las aptitudes que para cada vacante se fijen. Ello no obstante, tendrán preferencia para ser contratados en EDB, S.A., los hijos de productores fallecidos en accidente de trabajo en la empresa, tanto si tenían la consideración de hijo como de eventual.

La Dirección de la Compañía, cuando contrate a nuevo personal, considerará en igualdad de circunstancias, entre otros factores, la adscripción a la empresa en anteriores etapas.

El Comité de Empresa recibirá información periódica sobre el volumen de empleo del centro de trabajo, dentro del ámbito de aplicación de este Convenio.

En cuanto a las excedencias, será de aplicación lo establecido en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores, excepto en los tres supuestos siguientes:

a) Por enfermedad grave de familiar, en cuyo caso se concederá una excedencia de hasta tres meses de duración, con reserva del puesto de trabajo.

b) Por estudios que sirvieran para el perfeccionamiento profesional del propio trabajador y constituyan el último curso académico, que tendrá una duración máxima de un año, igualmente con reserva del puesto de trabajo.

c) Por maternidad, también con una duración máxima de un año, contado a partir de la fecha de nacimiento del hijo.

Art. 12.º — *Ascensos.* — Todos los ascensos a puestos de almacenes, carretilleros, mantenimiento, polvorines, administrativo, etc., serán cubiertos por concurso-oposición entre el personal fijo de plantilla.

Las convocatorias se darán a conocer en los tablores de anuncios con un mes de antelación, y deberán contener:

- Vacantes o puestos a cubrir con sus categorías respectivas.
- Fecha de los exámenes.
- Programa y valoración de los exámenes.

El tribunal calificador estará compuesto por dos personas designadas por la Dirección de la Compañía, y dos representantes de los trabajadores nombrados por el Comité de Empresa. Uno de los representantes de la Dirección actuará de secretario y redactará tres alternativas de pruebas, que en sobre cerrado se presentarán a los concursantes, eligiendo éstos una de ellas que será la que se practique.

Celebradas las pruebas, se darán a conocer los resultados a los opositores. Si el número de candidatos declarados aptos excediera el número de vacantes, se adjudicará la plaza al de mayor puntuación, quedando los restantes como reservas. A este respecto se conviene que la validez de la prueba será de un año. La antigüedad, que deberá computarse siempre como un factor más, puntuará sobre la calificación máxima de la prueba con un porcentaje equivalente al 1,2% por cada año de antigüedad en nómina, con un límite de 10 años.

En caso de no superar las pruebas ningún concursante fijo de plantilla, la empresa podrá optar por cubrir la vacante con personal eventual, si existiera, y por último con personal ajeno.

Los nombramientos para puestos de confianza y para los que impliquen mando o jefatura, serán en todo caso de libre designación de la empresa.

Con objeto, por una parte, de potenciar las capacidades de los trabajadores adecuándose su formación a las nuevas exigencias que sus respectivos puestos de trabajo demanden como consecuencia de los avances tecnológicos, y de incentivar, por otra parte, la participación del personal en los concursos-oposición que se puedan convocar en el centro de trabajo, se promoverá la correspondiente política de formación que redundará en un mayor estímulo en el colectivo laboral y en unos mejores resultados de la gestión de la empresa.

Art. 13.º — *Trabajos de superior categoría.* — En caso de necesidad, la empresa podrá destinar a cualquier trabajador a trabajos de categoría superior, percibiendo el salario y demás complementos correspondientes a

tal categoría, reintegrándose a su antiguo puesto cuando cesen las circunstancias que motivaron el cambio, desde cuyo momento percibirá su salario primitivo. El período de ocupación de un puesto de categoría superior no deberá tener una duración que sobrepase los 60 días ininterrumpidos o 90 interrumpidos a lo largo de un año natural. Cuando se prorrogue más tiempo del señalado, se considerará que existe vacante y se procederá a cubrirla por concurso. Constituye una excepción de lo dispuesto en este artículo las sustituciones por el Servicio Militar, enfermedad, accidente de trabajo, licencias y excedencias especiales, en cuyo caso se entenderá provisional durante el tiempo que se mantengan las circunstancias que lo hayan motivado.

Siguiendo la política habitual de la empresa se continuarán introduciendo las mejores necesarias al objeto de ir reduciendo paulatinamente, en la medida de lo posible, el mayor esfuerzo físico que en determinados puestos es necesario realizar, mejorándolos adecuadamente. En el supuesto de que en algún caso concreto no pudiera ser realizada esta política, la Dirección de la empresa se compromete a rotar dicho puesto semanalmente entre los trabajadores de la misma cadena donde se dé esta situación.

Se procurará, dentro de las posibilidades de la plantilla, en situaciones debidamente constatadas, acoplar al trabajador a un puesto adecuado a sus condiciones físicas.

Art. 14.º — *Garantías del puesto de trabajo.* — No se considerará injustificada la falta al trabajo que se derive de detención del trabajador si éste posteriormente es absuelto de los cargos que se le hubiesen imputado.

En los casos en que la sentencia fuera condenatoria, la Dirección, oída a la representación de los trabajadores, estudiará las circunstancias que concurran en el caso con objeto de considerar el posible reingreso en la empresa del trabajador afectado.

Art. 15.º — *Cambio de puesto por razón de enfermedad.* — A todo trabajador con capacidad disminuida, que tenga su origen en alguna enfermedad profesional, accidente de trabajo o desgaste físico natural como consecuencia de una dilatada vida al servicio de la empresa, se le acoplará en un puesto compatible con su situación, sin merma de su retribución si fuese de inferior categoría.

Los Servicios Médicos de empresa determinarán y comprobarán estas situaciones, emitiendo los pertinentes informes al respecto, informando de ello a la representación de los trabajadores.

Art. 16.º — *Servicio Militar.* — La incorporación a filas para prestar Servicio Militar o Servicio Social sustitutorio, con carácter obligatorio o voluntario, por el tiempo mínimo de duración de éste, dará lugar a la reserva del puesto laboral mientras el trabajador permanezca cumpliendo dicho Servicio Militar y dos meses más, computándose todo este tiempo a efectos de antigüedad en la empresa.

El personal que se halle cumpliendo dichos servicios, podrá reintegrarse al trabajo cuando obtenga un permiso temporal en jornadas completas o por horas,

siempre que medie en ambos casos la oportuna autorización militar para poder trabajar.

Art. 17.º – *Asistencia al consultorio médico.* – Cuando por razones de enfermedad el trabajador precise de la asistencia en consultorio médico en horas coincidentes con las de su jornada laboral, se concederá el permiso necesario para el tiempo preciso al efecto, debiendo justificarse el mismo con el correspondiente volante visado por el médico. En tal caso correspondería cinco horas y media totalmente retribuidas, más las horas de asistencia de trabajo.

Si no se presentase el operario al trabajo por el motivo apuntado en el párrafo anterior, y previa la justificación de su asistencia al consultorio médico previsto en dicho apartado, le serán abonadas cuatro horas, a excepción de la prima de producción.

El personal que desee asistir a consultorio médico en horas coincidentes con su jornada laboral, podrá utilizar el servicio regular de transporte que la empresa tiene establecido desde la factoría a la ciudad de Burgos. Si no fuera posible el uso de este servicio, la empresa abonará el desplazamiento.

Art. 18.º – *Jornada laboral.* – A partir de la fecha de vigencia del presente Convenio el número de horas efectivas de trabajo anuales para 1991 será de 1.752 horas efectivas y de presencia.

Para el año 1992 se efectuará una reorganización de la jornada laboral, de forma que el número de horas efectivas y de presencia por jornada diaria sea de 8 horas y 217 el número de días de trabajo al año, suponiendo un total de 1.736 horas.

A los efectos del párrafo anterior se considerarán como horas de trabajo efectivo el tiempo que pueda asignarse para descanso, sea cual fuera su justificación o cualquier otra concesión respecto a la jornada teórica que disminuya el tiempo efectivo de trabajo prestado.

Art. 19.º – *Vacaciones.* – La duración de las vacaciones anuales será de 30 días naturales para todo el personal afectado por este Convenio, que se disfrutará en el mes de agosto, excepto el personal de mantenimiento que por necesidades de la empresa resulte preciso que trabaje total o parcialmente en dicho mes de agosto. Tales días de vacaciones se retribuirán en concepto de vacaciones reglamentarias por el salario que realmente venga percibiendo el trabajador; a estos efectos, la prima de producción se percibirá con arreglo al promedio de lo devengado por el interesado en los días de trabajo de los tres meses anteriores inmediatos al período de vacaciones, salvo que haya estado de baja en dicho período de tiempo, en cuyo caso el promedio se determinará tomando el que resulte de los tres últimos meses trabajados por dicho productor.

Las vacaciones no podrán ser compensadas en metálico.

Si durante el disfrute de vacaciones un trabajador se viese afectado por enfermedad o accidente grave, se suspenderá al recuento de días de vacaciones entre las fechas de baja y alta, debiéndose presentar los oportunos justificantes.

La Comisión Mixta, convenientemente asesorada por el Servicio Médico, determinará a los efectos anteriores cuando la enfermedad o el accidente tiene la entidad suficiente para que se interrumpa el disfrute vacacional.

Art. 20.º – *Incrementos salariales.* – Los incrementos salariales durante la vigencia del presente Convenio serán los siguientes:

a) Para 1991. – El importe de todos los conceptos de salarios vigentes será incrementado en el porcentaje del 6,90%, según las tablas adjuntas.

Los salarios resultantes serán revisados en el supuesto de que el i.p.c. de carácter general establecido por el Instituto Nacional de Estadística fuera superior al 6%. La revisión salarial aplicable tendrá efectos 1 de enero de 1991 y será el exceso del 6%.

b) Para 1992. – Los conceptos de los salarios vigentes en 1.01.92 se incrementarán en un porcentaje igual al i.p.c. previsto para 1992 más 0,5% de los referidos salarios

Cuando el i.p.c. de carácter general establecido por el Instituto Nacional de Estadística para 1992 fuera superior al previsto para dicho año y que ha servido de base para establecer el aumento, se efectuará una revisión salarial aplicando con efectos 1.01.92 el porcentaje corrector correspondiente por la diferencia entre el i.p.c. real y el previsto.

Art. 21.º – *Retribución del personal.* – Como consecuencia de lo señalado en el artículo anterior y tomando como rendimiento real el habido en el centro de Quintanilla de Sobresierra en 1990, se conviene para 1991 las retribuciones brutas en cómputo anual que figuran en la adjunta tabla de salarios recogida a Actividad de 133, por lo que se refiere a la prima de producción para el personal de fabricación, que se distribuyen proporcionalmente entre los conceptos retributivos que se señalan, tal y como quedan recogidas en la referida tabla anexa de salarios.

Dentro de la estructura de salarios se incluyen los siguientes conceptos:

– Sueldo o Salario Base.

– Complementos Personales, tales como antigüedad o cualquier otro de naturaleza análoga que derive de las condiciones personales del trabajador.

– Complementos de Puestos de Trabajo, tales como penosidad, turnidad, nocturnidad o cualquier otro que deba percibir el trabajador por razón de las características del puesto de trabajo.

– Complementos de cantidad y calidad, tales como prima de asistencia o de producción.

– Pagas extraordinarias.

Art. 22.º – *Pago de nóminas.* – Las cantidades anuales convenidas en las estipulaciones anteriores se satisfarán por la empresa, por lo que al personal obrero se refiere, en doce mensualidades para todos los conceptos señalados en los correspondientes cuadros adjuntos del presente Convenio, a excepción de los correspondientes a jornal base, que se satisfará dividido en catorce mensualidades correspondientes a cada

uno de los meses naturales del año y los días 30 de junio y 30 de diciembre.

Los importes del complemento de antigüedad se satisfarán divididos igualmente en catorce mensualidades.

Tales pagos se calcularán y ajustarán a las tablas de jornales horario que se han confeccionado de conformidad con el calendario laboral.

El personal empleado percibirá su retribución en catorce mensualidades idénticas, correspondientes a cada uno de los meses del año y los días 30 junio y 30 diciembre.

El pago de la nómina mensual se efectuará el último día hábil del mes a que corresponda el mismo, y en caso de ser festivo, el día laboral, EDB, S.A., inmediatamente anterior, previo cierre de incidencias cuatro días hábiles anteriores al fin de mes, a excepción de los meses de agosto y diciembre que se efectuará los días 6 de septiembre y 31 de diciembre, respectivamente.

El personal podrá solicitar un anticipo, a satisfacer el día 15 de cada mes o el día laborable inmediatamente anterior si fuera festivo de hasta 80.000 pts. en 1991 y 85.000 pts. en 1992. A estos efectos, cada trabajador señalará la cantidad que desee como anticipo, bien entendido que estas cantidades no podrán ser modificadas durante toda la vigencia de este Convenio, salvo peticiones personales justificadas.

Art. 23.º — *Antigüedad*. — A todo el personal comprendido dentro del presente Convenio les serán abonados en 1991, en concepto de antigüedad, los siguientes complementos.

CATEGORIA	TRIENIO	QUINQUENIO
Ayt. Espec. 2	59.283	118.565
Ayt. Espec. 1	59.283	118.565
Profesional 1ª	59.283	118.565
Oficial 3ª	61.437	122.874
Oficial 2ª	61.437	122.874
Oficial 1ª	61.437	122.874
Encargado	64.889	129.779
Tecn. Organización	61.437	122.874
Delineante	64.889	129.779
Oficial 1ª Admtvo.	64.889	129.779
Oficial 2ª Admtvo.	64.889	129.779
Aux. Admtvo.	59.464	118.928
Almacenero	59.464	118.928
Guarda Jurado	59.464	118.928

En 1992 estos importes serán incrementados en el mismo porcentaje que se aplique a los salarios.

El tope máximo de complementos de antigüedad será de dos trienios y cinco quinquenios.

La fecha inicial del complemento de antigüedad será la del ingreso del trabajador en la empresa.

El importe de cada trienio o quinquenio empezará a devengarse desde el día primero del mes siguiente al de su cumplimiento

El trabajador que cesara definitivamente en la empresa y posteriormente regresase a la misma, sólo tendrá derecho a que se compute la antigüedad a partir de este nuevo ingreso.

Art. 24.º — *Plus de turnidad*. — El plus de turnidad, idéntico para toda clase de categorías y empleos, queda fijado para 1991 en 81.674 pts. Se percibirá por doceavas partes iguales en cada uno de los doce meses del año.

Para 1992 este importe sufrirá el mismo porcentaje de incremento que el que se aplique a los salarios del personal.

Este plus se abonará aun en el supuesto de no efectuarse rotación en el turno, por no exigirlo así la organización del trabajo.

Art. 25.º — *Horas extraordinarias*. — La obligatoriedad de la prestación del trabajo en horas extraordinarias se hará únicamente en los casos y con las condiciones previstas en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

De cualquier forma, el criterio sobre la realización de horas extraordinarias será el siguiente:

1) Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestro u otros daños urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: realización

2) Horas extraordinarias por pedidos o períodos punta de fabricación, ausencias imprevistas, cambio de turno y otras circunstancias de carácter estructural, derivadas de la naturaleza de la actividad que se trate: mantenimiento, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación total o parcial previstas por la Ley.

El trabajador que haya efectuado horas extraordinarias, podrá optar por percibir su importe o disfrutar a cambio de un descanso equivalente a dicha retribución, según establece el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

En cualquier caso, para la realización de horas extraordinarias se dará cuenta con antelación al Comité de Empresa de las causas y motivos de su realización, por parte de los representantes de la empresa o los mandos de los distintos departamentos donde se vayan a realizar horas extras.

Cuando como consecuencia de trabajos extraordinarios y urgentes, señalados en el apartado 3 del artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores, se sobrepasen las 14 horas de trabajo efectivo, se tendrá derecho a un día de descanso. Si las 14 horas de trabajo se efectuasen en domingo o festivo de precepto, se verá incrementado en un día más del descanso señalado. El tiempo de la cena o comida no se computará a efectos de trabajo efectivo ni acumulativo, si bien se abonará una hora extra para tal menester, si se trabajase más de 14 horas seguidas.

En estos casos el importe de la comida o de la cena, en su caso, será abonado por la empresa.

Será obligatorio disfrutar de los días de descanso inmediatamente después de los días de efectuar el tra-

bajo, o en todo caso, dentro de los 15 días inmediatamente posteriores, salvo acuerdo entre las parte.

Los ayudantes especialistas percibirán además del importe correspondiente, la prima de producción que alcancen por su actividad en cada hora extraordinaria.

La retribución de las horas extraordinarias se abonarán conforme a la legislación vigente y se pagarán en el mes de ejecución de las mismas.

Art. 26.<sup>º</sup> — *Atenciones sociales.* — a) Se satisfarán por la empresa, a su exclusivo cargo, un seguro de muerte e invalidez por accidente que cubrirá las 24 horas del día y sea o no laboral, con las siguientes prestaciones:

año 1991: Muerte: 3.000.000.— pesetas

Invalidez: 3.500.000.— pesetas

año 1992: Muerte: 3.250.000.— pesetas

Invalidez: 3.750.000.— pesetas

b) Plus extrasalarial.— Se establece un plus extrasalarial, idéntico para todos los trabajadores, que para 1991 queda fijado en 44.606 pts. anuales, que se percibirá el 50% juntamente con la gratificación extraordinaria del 30 de junio y el otro 50% en la de Navidad.

El importe de este plus extrasalarial se incrementará en el año 1992 aplicándole el mismo porcentaje de aumento que se aplique a los salarios del citado año.

c) Si un proceso de enfermedad común o accidente no laboral causase problemas graves a un trabajador, bien por la naturaleza de la dolencia o por el elevado número de familiares a su cargo, la empresa, a instancias del Comité de Empresa, previo estudio y comprobación de la situación, podrá complementar la indemnización de la Seguridad Social por i.l.t. hasta alcanzar el 100% del salario que venía percibiendo en activo.

d) Se crea un Fondo Social de 2.240.000 para el año 1991 y 2.344.000 para 1992.

e) Cesta de Navidad.— A todo el personal sujeto a Convenio que se encuentre en plantilla el 15 de diciembre de cada uno de los años incluidos en el ámbito de este Convenio, con exclusivo cargo a la empresa, se le entregará un paquete aguinaldo de Navidad con carácter normal, de un importe aproximado de 15.000 pts. para el año 1991 y 16.000 pts. para 1992, que será gestionada su confección, compra y entrega a los interesados por los miembros del Comité de Empresa. Las condiciones de pago serán acordadas por la Dirección de la empresa y el suministrador elegido por el Comité.

f) La empresa, a su exclusivo cargo, potenciará y sufragará competiciones deportivas y culturales para el personal de la empresa, en días significados del calendario, tales como Santa Bárbara, festividad de San Pedro, etc., responsabilizándose el Comité de Empresa de la organización de las competiciones deportivas o actos culturales señalados.

Art. 27.<sup>º</sup> — *Dietas, desplazamientos y kilometraje.* — Todos los viajes por cuenta de la empresa deberán ser conocidos o autorizados previamente a su inicio por la Dirección de EDB, S.A. o por personas en que delegue. Estas personas conformarán las liquidaciones de viaje que se presenten.

Art. 28.<sup>º</sup> — *Accidente y enfermedad.* — A partir de la firma de este Convenio, en los casos de baja por accidente o enfermedad profesional, la empresa complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta el 100% del salario real de trabajador en jornada ordinaria.

Los complementos con cargo a la empresa a que se refiere el presente artículo, se abonarán exclusivamente mientras el trabajador permanezca en situación de Incapacidad Laboral Transitoria, dejando de percibirse tanto si es dado de alta para el trabajo como si pasa a situación de invalidez provisional o de invalidez permanente, ya sea total o absoluta.

En los casos de enfermedad común o accidente no laboral se seguirá el régimen de complementos sobre las prestaciones de la Seguridad Social siguiente:

— Si el índice de absentismo global de la empresa por enfermedad fuera igual o menor al 4% en el año natural inmediatamente anterior, semestre también natural e inmediatamente anterior o segundo trimestre de éste último período, si resulta más beneficioso al trabajador, anterior a la fecha de la baja, el complemento sobre las prestaciones de la Seguridad Social a abonar desde el primer día de enfermedad, será el necesario para alcanzar el 100% del salario real bruto en jornada ordinaria, efectuándose las retenciones de impuestos que correspondan.

— Si el índice de absentismo referenciado fuera entre el 4 y 5%, el complemento reseñado sería el necesario para alcanzar el 95% del salario real bruto en jornada ordinaria durante los veinte primeros días de la baja y del 100 % a partir del vigésimo primero hasta la fecha de agotamiento de prestaciones de i.l.t.

— Si el índice fuera superior al 5%, el complemento reseñado sería el necesario para alcanzar el 90% de su salario real bruto en jornada ordinaria, desde el primer día de baja hasta el vigésimo y del 100% a partir del vigésimo primer día de baja hasta la fecha de agotamiento de prestaciones por i.l.t.

En el cálculo de los índices de absentismo no se tendrán en cuenta las bajas por maternidad.

Art. 29.<sup>º</sup> — *Licencias y permisos.* — El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a la percepción de su salario real en la jornada ordinaria, por algunos de los motivos y tiempos señalados:

1. 15 días naturales en los casos de matrimonio.

2. 2 días hábiles por alumbramiento de esposa, que podrán ser prorrogados por otros 2 en caso de justificada enfermedad.

3. 2 días hábiles en caso de fallecimiento o enfermedad grave de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge y hermanos. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 4 días naturales.

4. 1 día natural en caso de matrimonio de hijos o hermanos, en la fecha de celebración de la ceremonia.

5. 1 día por traslado de su domicilio habitual, que podrá ser ampliado a 2, cuando el trabajador traiga a

su familia a vivir con él, suponiendo este traslado un viaje a realizar fuera de la provincia de Burgos.

6. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable público y personal, en las condiciones que señala el vigente Estatuto de los Trabajadores.

Queda equiparada a la situación matrimonial la convivencia de hecho con carácter estable.

En los casos previstos en los apartados 3 y 4 del presente artículo los parentescos referidos se considerarán tanto naturales como políticos, considerándose a estos efectos como tales los cónyuges de los hermanos políticos.

En cuanto a lo señalado en los números del 1 al 3, en casos extraordinarios debidamente acreditados, tales licencias se otorgarán por el tiempo que sea preciso, según circunstancias, conviniéndose las condiciones de su concesión y pudiendo acordarse la no percepción de haberes, e incluso el descuento del tiempo extraordinario de licencias a efectos de antigüedad, cuando las mismas excedan en su totalidad de un mes, dentro del año natural.

Art. 30.º — *Garantías de empleo.* — La Dirección se compromete durante la vigencia del Convenio a no presentar expediente de regulación de empleo, con rescisiones traumáticas de contratos de trabajo.

En el caso de reestructuración de la empresa, se estará a lo que sobre este aspecto se pacte entre la empresa y los sindicatos con respeto a las competencias que la legislación vigente reconoce para estos supuestos a los representantes de los trabajadores.

La empresa se compromete, igualmente, a cubrir los pedidos punta con personal eventual, empleando para ello todas las modalidades de contratos de este carácter que contemple el ordenamiento jurídico.

Art. 31.º — *Mejoras de productividad.* — I. Cuando por razones técnicas, organizativas y productivas, debidamente justificadas, sea necesario implantar un tercer turno o trabajar esporádicamente en sábados o puente-festivo, EDB, S.A., el Comité de Empresa en los supuestos de acumulación de tareas, excesos de pedidos, períodos punta de fabricación que exijan unas modificaciones de las condiciones de trabajo más arriba señaladas, están dispuestos a apoyar y a no ser obstáculo que impida dicha actividad en el momento oportuno, dando en su caso los pertinentes informes favorables que fuesen necesarios.

La Dirección preavisará, con especificación del personal afectado, al Comité de Empresa con la suficiente antelación, que como mínimo queda fijada en cuarenta y ocho horas, las causas que motivan las modificaciones de turno o jornada, así como la duración de las mismas, que finalizará cuando se extingan las causas que las motivaron.

II. Durante cada uno de los años de duración de este Convenio el total de jornadas que se pierdan a causa de los agentes atmosféricos se recuperarán a relevo completo, mediante acuerdo del Comité con la Dirección de la empresa dentro de los dos meses si-

guientes a la pérdida de cada jornada, según la fórmula siguiente:

— No se recuperarán 2 días por cada nevada; el resto lo será al 100%.

No se computará jornada perdida si no hubiera habido comunicación por parte de la empresa con una antelación de ocho horas de la suspensión de dichas jornadas a los trabajadores afectados.

La empresa pondrá todos los medios factibles para abrir las instalaciones a la mayor brevedad posible.

Art. 32.º — *Representación de los trabajadores.* — Se cumplirán cuantas disposiciones, normas y leyes constituyan la legislación vigente en materia de representación de los trabajadores en la empresa.

Especialmente, ambas partes se comprometen a observar escrupulosamente y de buena fe los derechos y obligaciones constitucionales sobre libertades sindicales y de libre empresa.

Las competencias del Comité de Empresa, que se ejercerán de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico, son las siguientes:

a) Recibir información trimestralmente sobre la evolución general del sector económico a que pertenezca el centro de trabajo, sobre la situación de la producción y ventas del centro y sobre su programa de producción y evolución de empleo.

b) Emitir informe con carácter previo a la ejecución, por parte de la empresa, de las decisiones adoptadas por ésta, sobre las reestructuraciones de la plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, reducciones de jornada, traslado total o parcial de las instalaciones, planes de formación profesional de la empresa, implantación o reducción de sistemas de organización y control del trabajo, estudios de tiempos, establecimiento de primas o incentivos y valoraciones de puesto de trabajo.

c) Emitir informe sobre la fusión, absorción o modificación del «status» jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

d) Conocer los modelos de contratos de trabajo escrito que habitualmente se utilicen en el centro de trabajo, así como de los documentos relativos a la terminación de la relación laboral, conforme determina la legislación vigente.

e) Recibir información y ser oídos sobre las sanciones impuestas por faltas muy graves, y en especial en los casos de despido.

f) Ser informado periódicamente sobre el índice de absentismo y sus causas, las accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias y los índices de siniestralidad.

g) Vigilar el cumplimiento del ordenamiento jurídico laboral.

Art. 33.º — *Colegiación y sigilo.* — 1º Se reconoce al Comité de Empresa como órgano colegiado para ejercer acciones administrativas y judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias, por decisión mayoritaria de sus miembros.

2.º Los miembros del Comité de Empresa y éste en su conjunto observarán sigilo profesional en todo lo referente a la información y datos que se les facilite por la Dirección de la Empresa, y aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa y en especial en todas aquellas materias en que la Dirección señale expresamente el carácter reservado.

Art. 34.º — *Derechos y garantías de los representantes de los trabajadores.* — 1. Ser protegidos contra cualquier acto de usurpación, abuso o ingerencia que afecte al libre ejercicio de su función.

2. Expresar colegiadamente con libertad de opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar y distribuir fuera de las horas efectivas de trabajo publicaciones de carácter laboral o social, comunicándolo previamente a la empresa.

3. Se pondrá a disposición del Comité de Empresa un local adecuado, aunque pudiera no ser de uso exclusivo, en el que puedan desarrollar sus actividades representativas, así como uno o varios tableros de anuncios visibles, de dimensiones suficientes que ofrezcan posibilidades de comunicaciones e información de interés laboral comunicándolo a la dirección del centro de trabajo.

4. Ser protegidos contra los actos abusivos o discriminatorios tendentes a menoscabar su libertad sindical en relación con su empleo.

5. Derecho a la apertura de un expediente contradictorio en el supuesto de sanciones graves, muy graves o despido en el que serán oídos aparte del interesado, el Comité de Empresa o en su caso los restantes delegados de personal.

6. Reconocido por el órgano judicial competente de la improcedencia del despido, corresponderá siempre al miembro del Comité de Empresa la opción entre la readmisión o la indemnización correspondiente.

7. Dispondrá para el ejercicio de su función representativa del crédito de horas mensuales que la legislación determine en cada momento, retribuidas como de presencia efectivas, con la totalidad de los devengos que hubiese percibido de haber prestado su actividad laboral. No se incluirá en el cómputo de horas el tiempo empleado en actuaciones y reuniones llevadas a cabo por iniciativa del empresario, o con ocasión de la negociación colectiva del Convenio.

8. Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité de Empresa, que podrán ser acumuladas anualmente, por agrupaciones sindicales, a fin de prever la asistencia de las mismas a cursos de formación, organizados por sus sindicatos, institutos de formación y otras entidades.

Art. 35.º — *Seguridad, salud laboral y medio ambiente.* — En materia de Seguridad, salud laboral y medio ambiente, la empresa estará a lo dispuesto en las disposiciones vigentes en esta materia, aplicadas a la industria química.

En la factoría de EDB, Páramo de Masa, se ha implantado un sistema de seguridad y control de daños

adaptado a la específica situación de dicha fábrica, habiéndose programado objetivos y etapas, estableciéndose las prioridades correspondientes.

En concreto y para la potenciación en general de la seguridad de higiene en el trabajo se observarán los siguientes criterios:

1.º. Prevención y limitación de riesgos:

a) Los riesgos para la salud e integridad física del trabajador se prevendrán, intentando en lo posible evitar su generación, su emisión, su transmisión y si fuera posible mediante la adopción de las adecuadas medidas de protección personal.

b) Hasta tanto se actualice la legislación en la materia, se considerarán niveles máximos admisibles de sustancias químicas y agentes físicos en el medio ambiente laboral, los límites de exposición utilizados por S.S.H. del Ministerio de Trabajo.

c) En toda ampliación o modificación del proceso productivo, se procurará que la nueva tecnología, procesos o productos a utilizar no generen riesgos que superen los referidos límites de exposición.

d) Se prestará atención especial a aquellos puestos de trabajo en los que se hubiesen detectado presuntos riesgos para la salud o integridad física del trabajador. A estos efectos, cuando sea declarado por la Autoridad competente el carácter de penoso, tóxico o peligroso de un trabajo, se adoptarán las medidas adecuadas para que en el menor tiempo posible desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a tal declaración. Mientras se mantenga la consideración de un trabajo como penoso, tóxico o peligroso, se dotará al trabajador que lo realice de cuantos medios de protección personal fueran necesarios para anular o limitar los riesgos del mismo.

2.º. Control, seguimiento y vigilancia del riesgo:

Se adoptarán especiales medidas de vigilancia, respecto de aquellos trabajos en que se hubiesen detectado riesgos para la integridad física o la salud del trabajador, controlándose el estricto cumplimiento de cuantas medidas de prevención y protección estén establecidas en cada caso.

3.º. Formación—Información:

a) Todos los trabajadores serán apropiada y suficientemente informados acerca de los riesgos profesionales que puedan originarse en el trabajo.

b) Los trabajadores, individualmente, tendrán derecho a ser informados sobre su estado de salud, incluyendo los resultados del reconocimiento, diagnóstico y tratamiento que se les efectúen anualmente.

c) El Comité de Empresa será debidamente informado de los programas que en materia de seguridad e higiene se establezcan en el centro.

d) Igualmente, se informará al Comité de Empresa de las decisiones que adopte la Dirección respecto a la tecnología y organización del trabajo que tengan repercusión sobre la salud de los trabajadores.

Art. 36.º — *Prima «B» de producción.* — Percibirá el importe de la Prima «B» que le corresponda por su actividad de la tabla de primas vigente en cada uno de los

años de duración de este Convenio el personal que preste sus servicios en los siguientes puestos:

- Fusores
- Pintura
- Carga de bombas
- Carga de lastre

Se excluye de esta prima el Fusor del pabellón 50, debiéndose hacer en este puesto un estudio exhaustivo, de manera minuciosa, con los mismos criterios que fueron utilizados en la aplicación de la prima «B» en el resto de los puestos de fábrica.

Esta prima se recibirá solamente mientras se permanezca en los referidos puestos de trabajo.

La prima «B» representa un incremento del 20% de las pts./hora de la prima normal denominada A.

Art. 37.º — *Comisión mixta*. — Como órgano paritario de interpretación de este Convenio Colectivo se crea una Comisión mixta, compuesta por tres personas en representación de la Dirección de la Empresa y otras tres en representación del Comité de Empresa designadas por sus componentes.

### TABLA SALARIAL POR HORA

A PARTIR 1.01.91

CATEGORIA	JORNAL BASE		EXPLOSIVO 10%		PRIMA DE ASISTENCIA		PLUS DE TURNIDAD		PRIMA DE PRODUCCION		TOTAL AÑO 1991
	IMPORTE HORA	TOTAL AÑO 2.720 H.	IMPORTE HORA	TOTAL AÑO 1.921,74 H.	IMPORTE HORA	TOTAL AÑO 1.921,74 H.	IMPORTE HORA	TOTAL AÑO 1.921,74 H.	IMPORTE HORA	TOTAL AÑO 1.921,74 H.	
AYTE. ESPEC. 2	435,70	1.185.104	43,60	83.788	301,8	579.981	42,5	81.674	190,59	366.270	2.296.817
AYTE. ESPEC. 1	435,70	1.185.104	43,60	83.788	226,4	435.082	42,5	81.674	190,59	366.270	2.151.918
COMPLEMENTO PERSONAL											
OFICIAL 3º		1.228.171		122.817		1.076.284		81.674			2.508.946
OFICIAL 2º		1.228.171		122.817		1.287.284		81.674			2.719.946
OFICIAL 1º		1.228.171		122.817		1.452.108		81.674			2.884.770
ENCARGADO		1.297.185		129.718		1.376.193		81.674			2.948.603
TECN. ORGANIZAC.		1.228.171		122.817		1.515.941		81.674			2.948.603
DELINEANTE		1.297.185		129.718		1.009.882		81.674			2.518.459
OFIC. 1º ADMTVO.		1.297.185		129.718		1.376.193		81.674			2.884.770
OFIC. 2º ADMTVO.		1.297.185		129.718		1.211.369		81.674			2.719.946
AUX. ADMTVO		1.188.721		118.872		851.203		81.674			2.240.470
ALMACENERO		1.188.721		118.872		1.165.816		81.674			2.255.083
GUARDA JURADO		1.188.721		118.872		907.668		81.674			2.296.935

NOCTURNIDAD: 25% del jornal base o salario base, para cada categoría.  
 Ayte. Especialista 1: Durante los primeros 15 días de su contratación en EDB., S.A.  
 Ayte. Especialista 2: a partir del 16º día de su contratación.

Queda incluida en esta retribución anual todos los complementos de rendimiento periódico superiores al mes, señalado en la legislación vigente, así como los de calidad y cantidad de trabajo, complemento de puesto y cualesquiera otros, sean cual fueren su denominación.

Burgos 23 de septiembre de 1991. — La Directora Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Elena Martínez Carqués.

4877. — 89.100

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

## TESORERIA TERRITORIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

### Unidad de Recaudación Ejecutiva de Burgos

D. Rafael Pérez González, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social número uno de Burgos,

Hace saber: Que en los títulos ejecutivos expedidos contra los deudores que a continuación se relacionan, de los regímenes y por períodos e importes que igualmente se expresan, ha sido dictada por el Sr. Tesorero Territorial de la Seguridad Social de Burgos la siguiente

Providencia: «En uso de la facultad que me confiere el Artículo 102 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida la certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento, fijándose el recargo de apremio en una cuantía equivalente al 20% del principal».

Y no siendo posible notificar la anterior Providencia al responsable del pago conforme al Artículo 105 del citado Reglamento aprobado por Real Decreto 716/1986 de 7 de marzo, por ser desconocido en su domicilio y paradero, se hace por medio del presente Edicto con el fin de que comparezca, por sí o por medio de repre-

sentante, en el expediente ejecutivo que se le sigue cumpliendo lo dispuesto en el Artículo 106 del repetido texto reglamentario, requiriéndole para que en el plazo de veinticuatro horas haga efectivos sus débitos en esta Unidad de Recaudación, previniéndole que de no hacerlo así, se procederá, sin más, al embargo de sus bienes.

Transcurridos ocho días desde la publicación de este Edicto sin haberse personado el interesado será declarado en rebeldía, desde ese momento todas las notificaciones a practicar preceptivamente al deudor se efectuarán en la propia dependencia de este órgano ejecutor, no intentándose en lo sucesivo notificaciones personales.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado, advirtiéndole:

1º. Que contra la Providencia de apremio que se le notifica solo serán admisibles los motivos de oposición que enumera el Artículo 103 del Reglamento, pudiendo interponer los siguientes recursos:

— De reposición, con carácter previo y facultativo a la reclamación económico-administrativa, en el plazo de quince días, ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social.

— Reclamación económico-administrativa, en el mismo plazo, ante el Tribunal Económico-Administrati-

vo provincial, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Edicto

2º. Que contra los requerimientos practicados en el presente Edicto, podrán presentar recurso ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social dentro de los ocho días siguientes al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en los términos establecidos en el Artículo 187 del Reglamento General.

3. La interposición de cualquier recurso o reclamación no suspenderá el procedimiento de apremio a menos que garantice el pago de los débitos perseguidos mediante aval solidario de Banco, Caja de Ahorros o Entidad Crediticia debidamente autorizados y domiciliados en territorio nacional por tiempo indefinido y por cantidad suficiente para cubrir el importe de la deuda inicial más un 25% en concepto de recargo de apremio y costas reglamentarias devengadas, o cuando se consigne a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social una cantidad equivalente a esta misma suma de conceptos.

El orden nominativo de la relación es: Nombre o razón social; Régimen; Período; Débito en pesetas y domicilio.

NOMBRE	REGIMEN	PERIODO	CANTIDAD	DOMICILIO
ABD ALVAREZ, Antonio	Reg. Gral.	6/81-7/81	30.189	Burgos
ADRIAN CAYUELA., Mª Teresa	Autónomos	7/90-8/90	41.968	Burgos
AHITA VALENZUELA., Mariano	Reg. Gral.	11/90	429.496	Burgos
ANGULO VILL, Guillermo y otro	Reg. Gral.	2/91	60.120	Burgos
ANTON MODINO, Guillermo	Empl. Hogar	8/8	14.383	Burgos
APELLANIZ PAGOLA, Juan Mª	Empl. Hogar	9/89	14.383	Burgos
ARCE PRIETO, Jesús Manuel	Reg. Gral.	12/88-12/89	12.814	Burgos
ARRABAL MARTINEZ, Angel	Autónomos	7/89-9/89	57.230	Burgos
ASOCIACION VECINOS VADILLOS	Reg. Gral.	7/90	38.826	Burgos
BARRIUSO SANTAMARIA, José	Autónomos	1/89-12/89	228.931	Burgos
BERONES DE SERVICIOS, S.L.	Reg. Gral.	6/90	26.742	Burgos
CAJA INVERSIONES MEDITERRANEO	Reg. Gral.	4/91	84.000	Burgos
CARLOS GONZALEZ ANTON, SL.	Reg. Gral.	6/86	13.956	Burgos
CASTROVAL, S.L.	Reg. Gral.	10/90	30.280	Burgos
CITORES HIERRO, Soledad	Autónomos	1/89-10/89	95.388	Burgos
CONSTRUCCIONES ADURZA, S.L.	Reg. Gral.	1/91	1.378.586	Burgos
CONSTRUCCIONES PIMAR, S.A.	Reg. Gral.	12/90	60.120	Burgos
COBARRUBIAS ESC, José y otro	Reg. Gral.	1/91	51.714	Burgos
CUESTA HERNANDO, Diógenes Miguel y Mª Encarnación Gtez, Gómez	Reg. Gral.	11/89	60.120	Burgos
DONATE MOR, J. Pascual y otros	Reg. Gral.	12/88	1.400	Burgos
ESPINO MEDINA, Teodoro	Reg. Gral.	10/79-12/81	1.261.852	Burgos
FDEZ. USATEGUI, Bienvenido	Reg. Gral.	11/77-7/81	6.325.214	Burgos
FERSAL ALIMENTACION, S.A.	Reg. Gral.	9/89-4/90	297.985	Burgos
GALLO MARTIN, Víctor	Autónomos	1/89-6/89	114.465	Burgos
GARCIA DIEGO, Luis Carlos	Autónomos	1/89-6/89	114.465	Burgos
GARCIA FUENTES, Manuel	Reg. Gral.	1/91	1.568	Burgos
GARCIA GALVAN, Rocío	Reg. Gral.	1/91	31.496	Burgos
GARCIA HERRERO, Pedro Enrique	Reg. Gral.	4/90	691	Burgos
GARCIA PEREZ, Mª Angeles	Reg. Gral.	3/80-10/81	38.528	Burgos

NOMBRE	REGIMEN	PERIODO	CANTIDAD	DOMICILIO
GARCIA SAINZ MAZA, M <sup>a</sup> Victoria	Autónomos	9/89-12/89	76.310	Burgos
GRANDIVAL CORRAL, M <sup>a</sup> Luisa	Reg. Gral.	11/90	834	Burgos
GRUPO PRIM, S.L.	Reg. Gral.	2/90-2/90	152.480	Burgos
GUTIERREZ FUENTE, Antonio D.	Reg. Gral.	3/89-9/89	777.907	Burgos
HERA FUENTE, Elena	Reg. Gral.	10/89-1/90	178.776	Burgos
HERRERO BREA, Javier.	Autónomos	1/89-12/89	228.931	Burgos
IBERFRISA	Reg. Gral.	8/90	426.943	Burgos
INSTITUCION. Y CALD. IBERICA, S.A.	Reg. Gral.	11/90	223.428	Burgos
INTERN. RESTAURACIONES IRSA	Reg. Gral.	2/87	16.597	Burgos
JULIO FERNANDEZ FUNDICION	Reg. Gral.	12/78-1/81	22.147	Burgos
LETE ALBERDI, José	Reg. Gral.	1/78	7.354	Burgos
LOGIG, S.L.	Reg. Gral.	10/90	45.279	Burgos
LOPEZ CAPDEVILLA, Eva María	Autónomos	2/89-4/89	57.232	Burgos
LOPEZ LOZANO, Félix	Reg. Gral.	12/90	272.685	Burgos
LOPEZ VILLALOBOS, Juan Carlos	Autónomos	3/89-12/89	190.776	Burgos
LLORENTE PASCUAL, Timoteo	Autónomos	6/89-12/89	38.155	Burgos
MACORVI, S.A.	Reg. Gral.	3/88-12/88	182.642	Burgos
MAJAHÍ, S.L.	Reg. Gral.	8/90	328.488	Burgos
MARCOS MISIS, Marina	Autónomos	1/89-12/89	228.931	Burgos
MARTINEZ MTEZ, Evangelina	Autónomos	1/91-3/91	68.898	Burgos
MASSOT REDONDO, Miguel	Autónomos	3/89-4/89	38.155	Burgos
MEDINA ANDRES, Ildefonso	Autónomos	1/89-12/89	133.543	Burgos
METALURGICA UBIERNA, S.A.	Reg. Gral.	1/91	465.871	Burgos
MIGUEL ALONSO, Virgilio	Autónomos	1/89-12/89	228.931	Burgos
MORENO BORRO, M <sup>a</sup> Rosario	Reg. Gral.	2/87	8.504	Burgos
MORLANS GTEZ, Atilano Manuel	Reg. Gral.	9/80-12/81	149.541	Burgos
MORO RAMIREZ, León	Reg. Gral.	2/90	214.588	Burgos
NEBREDASABATER, Jesús Alfon.	Autónomos	3/85-9/85	102.332	Burgos
PALACIOS PUERTA, Gregorio J.	Autónomos	1/89-2/89	38.155	Burgos
PELAYO ENCINAS, M <sup>a</sup> Elena	Reg. Gral.	7/90	37.484	Burgos
PEREDA RDGUEZ, José Javier	Autónomos	1/89-12/89	228.931	Burgos
PEREZ ACITORES, José Luis	Reg. Gral.	10/90	60.561	Burgos
PEREZ OJEDA, M <sup>a</sup> Jesús	Empl. Hogar	1/89-12/89	172.598	Burgos
PILO ARMENTEROS, Manuel	Reg. Gral.	11/81	12.852	Burgos
PINTURAS NORTE BURGOS, S.L.	Reg. Gral.	1/86-8/89	48.900	Burgos
PROTECCION LOSS CONTRON, S.L.	Reg. Gral.	2/90	38.583	Burgos
QUINTANA GARCIA, Jesús	Agr. Cta. Ajena	17/88	5.550	Burgos
RECONDO CERRILLO, Julia Sole.	Autónomos	1/89-12/89	190.776	Burgos
RODRIGUES DOS SANTOS, Amandio J.	Reg. Gral.	11/88	35.413	Burgos
ROMAN ESPINOSA, Santos	Reg. Gral.	3/87-4/87	28.570	Burgos
RUBIO PAVON, Jonás y otro	Reg. Gral.	1/91	48.664	Burgos
RUIZ HERNANDEZ, Marcelino	Autónomos	1/89-12/89	190.776	Burgos
RUIZ MANZANAL, M <sup>a</sup> Belén	Autónomos	4/89-5/89	38.155	Burgos
SANCHO LOZANO, José Ant <sup>a</sup>	Autónomos	7/84-12-84	82.844	Burgos
SANMAMES PRECIADO, Millán	Autónomos	1/89-6/89	114.465	Burgos
SANTILLANA GARCIA, Justa	Empl. Hogar	5/89	1.438	Burgos
SANZ GONZALEZ, José Ing.	Reg. Gral.	3/90	15.592	Burgos
SANZ MOZO, Jesús M. y otro	Reg. Gral.	1/89	18.208	Burgos
SANZ ORTIZ, Fabiola	Empl. Hogar	1/89-2/89	28.766	Burgos
SEDOFER, S.L.	Reg. Gral.	9/85-7/89	60.480	Burgos
SERV. ASIST. TEC. ASM. S.L.	Reg. Gral.	12/90	163.644	Burgos
TENDIDOS DE BURGOS, S.L.	Reg. Gral.	10/90	547.663	Burgos
TORCIDA GOMEZ, José Luis	Reg. Gral.	5/88-12/88	340.419	Burgos
UNICLOR BURGOS, S.A.	Reg. Gral.	3/91	38.624	Burgos
VIALPA, S.L.	Reg. Gral.	1/91	349.863	Burgos
VELICAR, S.A.	Reg. Gral.	11/90	45.691	Burgos

NOMBRE	REGIMEN	PERIODO	CANTIDAD	DOMICILIO
CARBALLO LOPEZ, Jose Alonso	Autónomos	1/85-12/85	175.426	Burgos
ARCE GONZALEZ, José	Autónomos	8/89-12/89	95.388	Albillos
IBAÑEZ CALVO, Julio	Autónomos	1/89-12/89	209.853	Cardeñadijo
MAESTRE AZNAR, Justo	Empl. Hogar	5/89-12/89	115.065	Castrojeriz
DOSSANTOS, Aureliano	Agr. Cta. Ajena	10/90	7.002	Cernegula
JUNTA GANADERA IBEA JUARROS	Agr. Cta. Ajena	2/91	60.120	Ibeas de Juarros
SERV. COLECTIVIDADES, S.A.	Reg. Gral	2/91	60.001	Melgar de Fernamental
ZARZOSA LOPEZ, Miguel	Autónomos	1/89-12/89	228.931	Melgar de Fernamental
LECHOSA ORTEGA, Luis Carlos	Reg. Gral.	12/90	69.633	Quintanadueñas
BARRUL JIMENEZ, Ricardo	Agr. Cta. Ajena	11/88	5.550	Quintanas Valdelucio
JIMENEZ JIMENEZ, Fernando	Agr. Cta. Ajena	1/89-12/89	6.211	Quintanas Valdelucio
SACRISTAN ALBARO, José Antonio	Agr. Cta. Ajena	1/89-12/89	74.534	Quintanilla Somoño
BELVER VARA, Pascual	Agr. Cta. Ajena	8/89	6.211	Sargentos de la Lora
GARCIA ALONSO, Narciso	Autónomos	2/89-12/89	209.848	Santibáñez Zarzaguda
PEREZ MARTIN, Julio	Agr. Cta. Ajena	1/89-12/89	74.534	Ubierna
MARCOS DE SEBASTIAN, Carlos	Reg. Gral.	3/86	15.244	Vilviestre del Pinar
VISPO CANO, Alberto	Autónomos	1/89-12/89	228.931	Villazopeque

Burgos, 15 de noviembre de 1991. El Recaudador Jefe de la Unidad, Rafael Pérez González

6093. — 34.200

D. Rafael Pérez González, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social número uno de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio seguido por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva número uno de Burgos, a D. Andrés García Alonso y su esposa D<sup>a</sup> Carmen Martínez Arribas, con domicilio en Burgos, por sus débitos a la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 18 de octubre de 1989 se dictó la siguiente:

Providencia: Notificados a D. Andrés García Alonso los débitos perseguidos en expediente administrativo de apremio que se le instruye, conforme a lo dispuesto en el Artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlos satisfecho, procédase a la traba de los bienes y derechos del deudor en cantidad suficiente de apremio y costas del procedimiento, observándose en el embargo el Orden y las limitaciones de los artículos 111, 112 y 113 del citado Reglamento.

En cumplimiento de la anterior Providencia, se acuerda proceder al embargo del inmueble de su propiedad en favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, que a continuación se detalla:

Tomó: 2.693, folio: 128, finca: 12.093, Urbana: Vivienda mano centro izquierda del piso ático nº 40 de la parcelación de la casa en esta ciudad en la Avda. de los Reyes Católicos F-8 de la urbanización de la casa. Ocupa una superficie de 60 m<sup>2</sup> con 88 cm<sup>2</sup> y una terraza o balcón de 3 m<sup>2</sup> con 88 cm<sup>2</sup>. Consta de vestíbulo, pasillo, cuarto de estar con acceso a balcón o terraza, tres dormitorios, cocina y baño, todo ello a fachada posterior o lateral, excepto el cuarto de baño

que ventila por una chimenea general de ventilación. Linda: al frente entrando, desde el piso mano derecha de la misma planta y una línea quebrada de seis con veintiuna, con servicios comunes de la finca; por la derecha, con el piso centro mano izquierda de la misma planta en línea de 7'061 m.; por el fondo, en línea de 6'60 m., con patio abierto y por la izquierda, con patio de la misma finca, con una longitud de 1.150 m. Tiene un servicio de aguas, luz, baño, WC y calefacción central. Con una cuota-valor de 1'852 milésimas por ciento.

Descubiertos: Seguridad Social del Régimen General, según certificaciones de descubierto nºs. 91/228/38 y 91/3604/00, ejercicio 1990.

Debitos: 255.175 pts. de principal, más 51.034 pts. de recargo de apremio, más los gastos y costas que se produzcan hasta la ultimación del expediente que son presupuestados en 100.000 pts.

En cumplimiento de lo dispuesto en el nº 3 del Artículo 122 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, notifíquese esta diligencia de embargo a los deudores, a los cónyuges, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar perito tasador que intervenga en la tasación; expídase según previene el Artículo 123 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento de este expediente a la Tesorería Territorial para autorización de subasta, conforme el Artículo 129 del mencionado Reglamento.

Y estando los deudores declarados en rebeldía, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 106.1 y en

cumplimiento de lo ordenado en el Artículo 122.3, ambos del Reglamento General de Recaudación, y Artículo 104 de la Orden de desarrollo, por la presente se notifica al deudor, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, si los hubiere, la transcrita diligencia de embargo, con la advertencia a todos ellos de que en el plazo de Ocho días pueden nombrar peritos que intervengan en la tasación de los bienes embargados.

Al mismo tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 133 del expresado Reglamento, se les requiere para que entreguen en esta Oficina, sita en Burgos, C/ Julio Sáez de la Hoya, nº 8-5º piso-puerta 4ª, en el plazo de quince días, los títulos de propiedad de las fincas embargadas, con la advertencia que de no hacerlo, serán suplidos a su costa.

Contra la diligencia de embargo y demás proveídos de no hallarlas conforme, pueden interponer recurso, en el plazo de ocho días, ante el Sr. Tesorero Territorial de la Seguridad Social de Burgos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 187 del citado Reglamento.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso sóloamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Artículo 190 del mencionado Reglamento.

Burgos, 31 de octubre de 1991.— El Recaudador Jefe de la Unidad, Rafael Pérez González.

5759. — 13.500

D. Rafael Pérez González, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en expediente administrativo de apremio seguido en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva nº uno de Burgos, a D. Ricardo García Pérez, con domicilio en Paseo de las Islas nº 7-9º B, por sus débitos a la Seguridad Social, se dictó la siguiente providencia a:

Providencia: Notificado a D. Ricardo García Pérez los débitos perseguidos en el expediente administrativo que se le instruye conforme a lo dispuesto en el Artículo 106 de Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlas satisfecho, procédase a la traba de sus bienes y derechos en cantidad suficiente para cubrir el principal de la deuda, recargos y costas del procedimiento observándose en el embargo el orden y limitaciones de los artículos 111, 112 y 113 del citado Reglamento.

En cumplimiento de la anterior providencia, se acuerda proceder al embargo del inmueble de su propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, que a continuación se detalla:

Tomo: 3.460, folio: 157, finca: 29.804, vivienda única sita en la planta cuarta de la casa en esta ciudad señalada con el nº 2 de la Travesía del Mercado y plaza de Santo Domingo de Guzmán, nº 17, folio 148, exten-

sa, con una superficie útil de 79,78 m<sup>2</sup> consta de cocina, aseo, dos habitaciones, salón y vestíbulo, linda desde la plaza de Santo Domingo de Guzmán y caja de escalera, derecha, con casa nº 18; izquierda, nº 16 de la plaza de Santo Domingo de Guzmán, Cuota-valor del 15,41%.

Descubiertos: Autónomos, ejercicio 87, C.D. 89/6320 y 90/3802.

Débitos: 28.961 pts. de principal, más 5.792 pts. de recargo de apremio por su morosidad en el pago, más 100.000 pts. de presupuesto de costas gastos del expediente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el nº 3 del Artículo 122 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, notifíquese esta diligencia de embargo a los deudores, a los cónyuges, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar perito tasador que intervenga en la tasación; expídase, según previene el Artículo 123 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, y en su caso de este expediente a la Tesorería Territorial para autorización de subasta, conforme el Artículo 129 del mencionado Reglamento.

Y estando los deudores declarados en rebeldía, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 106-1 y en cumplimiento de lo ordenado en el Artículo 122-3, ambos del Reglamento General de Recaudación, y Artículo 104 de la Orden de desarrollo, por la presente se notifica a los deudores, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, si los hubiere, la transcrita diligencia de embargo, con la advertencia a todos que en el plazo de ocho días pueden nombrar peritos que intervengan en la tasación de los bienes embargados.

Al mismo tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 133 del expresado Reglamento, se les requiere para que entréguen los títulos que acrediten la propiedad en esta oficina. C/ Julio Sáez de la Hoya nº 8-5º piso, 4ª puerta, en el plazo de quince días, con la advertencia que de no hacerlo, serán suplidos a su costa.

Contra la diligencia de embargo y demás proveídos de no hallarlas conforme, pueden interponer recurso, en el plazo de Ocho días, ante el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 187 del citado Reglamento.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso sóloamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Artículo 190 del mencionado Reglamento.

Burgos 11 de noviembre de 1991.— El Recaudador Jefe de la Unidad, D. Rafael Pérez González.

5971. — 12.420

*Anuncio subasta de bienes inmuebles*

D. Rafael Pérez González, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social número uno de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación contra el deudor D. Sebastián Marcos Martínez por sus débitos a la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente:

Providencia: «Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, la enajenación en pública subasta del inmueble embargado como de la propiedad de D. Sebastián Marcos Martínez, procédase a la celebración de la misma, para cuyo acto se señala el día 3 de febrero de 1992 a las diez horas, en la Sala de Juntas de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, sita en la C/ Alférez Provisional, nº 4 de Burgos; observándose en su trámite y realización las prescripciones contenidas en los artículos 137, 138 y 139, en cuanto les sea de aplicación y Artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social».

Notifíquese esta Providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y al cónyuge del deudor.

En cumplimiento de dicha Providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1º Que los bienes inmuebles a enajenar son los siguientes:

Lote primero: tomo: 1.47, folio: 240, finca: 2.463, Mitad proindiviso, Libro 35 de Villalmanzo, inscripción 1. Finca sita en el término municipal de Villalmanzo (Burgos), nº 568 del Plano de concentración. Rústica de cereal seco, al sitio de «Valdecalzada», que linda: Norte, camino; Sur, Máxima Díez (F. 566); Este, Domingo Marcos (F. 569) y Oeste, Enrique San (F. 567). Mide ochenta áreas.

Lote segundo: tomo 1.247., folio: 241, finca: 4.664, Mitad proindiviso. Libro 35, inscripción 1ª. Finca sita en el término municipal de Villalmanzo (Burgos), nº 198 del Plano de Concentración. Rústica cereal de secano, al sitio de «Valhuesa». Linda: Norte, Modesta Ortega (F. 199); Sur, Demetrio Medina (F. 197); Este, perdido que la separa de la Carretera Madrid-Irún; Oeste, Luisa Obregón (F. 200). Mide treinta áreas. Gravada con una servidumbre de paso transitorio en favor de las fincas 199, 204, 205, 206, 207 y 211 de Modesto Ertega, Vicenta Marcos, Aurora Obregón, Vicente Abad, Micaela Valdivielso y Félix Obregón, de dos metros de anchura y dieciocho de longitud, que se limitará a las necesidades del cultivo y extracción de cosechas del predio dominante y que discurrirá por su lindero Oeste.

Lote tercero: tomo: 1.247, folio: 242, finca: 4.665, Mitad proindiviso. Libro 35, inscripción 1ª. Finca sita en el término municipal de Villalmanzo, (Burgos), Nº 27 del Plano de Concentración Rústica de cereal seco, al sitio de «Acarriles», que linda: Norte, Dionisio Sierra (F. 28); Sur, Ascensión Hernando (F. 26) y Gregorio

Obregón (F. 25); Este, Cristina Sebastián y Oeste, Camino Villamayo. Mide dos hectáreas, dieciséis áreas y sesenta centiáreas.

Tipo de subasta para la primera licitación:

Lote primero: 100.000 Pesetas; lote segundo: 38.250 Pesetas; lote tercero: 300.900 Pesetas, siendo la postura mínima admisible en primera licitación los dos tercios de dicho tipo.

2º. Que todo licitador habrá de constituir en la mesa de subasta, al menos, el 20 por 100 de dicho tipo de aquélla, formalizando depósito en metálico o cheque bancario conformado a nombre de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, depósito éste que se ingresará en firme en la Dirección Provincial de la Tesorería General si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrá incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

3º Que desde el anuncio de la subasta hasta la celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, consignándose en la mesa, junto a aquél, el importe de la fianza antes mencionada.

4º El remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero, siempre que así se haga constar en el momento de la adjudicación y la identidad del tercer adquirente deberá ser conocida dentro del plazo de cinco días.

5º Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación, si se hace el pago de la deuda incluido recargo y costas.

6º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

7º, Que los licitadores se conformarán con los títulos de la propiedad del inmueble obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación. C/ Julio Saéz de la Hoya, 8-5º-4ª de Burgos, hasta una antes de la señalada para la celebración de la subasta.

8º, Que la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble para solvencia de su crédito, si no fuese objeto de remate; así como para el caso de que resultasen adjudicados los bienes y no quedase cancelada la deuda en su totalidad, el Director Provincial podrá hacer constar que la Dirección Provincial de la Tesorería General se reserva el derecho de tanteo en el plazo de un mes.

9º, Si en la primera licitación no existiesen postores, en el mismo acto, se anunciará una segunda licitación, siendo el tipo para la misma el 75 por 100 de la primera y admitiéndose proposiciones que cubran los dos tercios del nuevo tipo. Para tomar parte en esta segunda licitación, será preciso también la identificación y constitución de fianza al menos el 20 por ciento de este nuevo tipo.

10º, Que en cualquier momento posterior a aquel en el que se declare desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes por un impor-

te igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud y constitución del correspondiente depósito (Artículo 129. 3 del Reglamento General de Recaudación).

#### ADVERTENCIAS

Al deudor, a su cónyuge, a D<sup>a</sup> Margarita Marcos Martínez, como copropietaria de las fincas objeto de subasta, acreedores hipotecarios, terceros poseedores, forasteros o desconocidos de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal mediante el presente anuncio.

Contra esta Providencia de subasta pueden interponer recurso ante el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, en el plazo de ocho días, de conformidad con lo dispuesto en el citado Reglamento.

Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Artículo 190 del mencionado Reglamento.

Burgos, 25 de noviembre de 1991.— El Recaudador Jefe de la Unidad, Rafael Pérez González

6288. — 20.520

D. Rafael Pérez González, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social número uno de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación contra el deudor D. Urbano Calleja Hierro por sus débitos a la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente:

Providencia: «Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, la enajenación en pública subasta del inmueble embargado como de la propiedad de D. Urbano Calleja Hierro, procédase a la celebración de la misma, para cuyo acto se señala el día 3 de febrero de 1992 a las diez horas, en la Sala de Juntas de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, sita en la C/ Alférez Provisional, nº 4 de Burgos; observándose en su trámite y realización las prescripciones contenidas en los artículos 137, 138 y 139, en cuanto les sea de aplicación y Artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social».

Notifíquese esta Providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y al cónyuge del deudor.

En cumplimiento de dicha Providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1º Que los bienes inmuebles a enajenar son los siguientes:

Lote primero: tomo 1.327, folio: 69, finca: 4.590, A. Sexta parte indivisa de la casa sita en el término municipal de Villaveta (Burgos), calle San Esteban, nº 53. Consta de planta baja, primer piso, desván y patio. Tiene una superficie de 350 m<sup>2</sup>.

Lote segundo: tomo 1.327, folio: 70, finca: 4.589, A. Sexta parte indivisa de una bodega con lagar, en el término municipal de Villaveta (Burgos), en la calle San Esteban, nº 3. Tiene una superficie de unos 50 m<sup>2</sup>.

Lote tercero: tomo 1.327, folio: 83, finca: 4.596, A. Sexta parte indivisa de una cuadra con huerto, en el término municipal de Villaveta (Burgos), en la calle de San Esteban, nº 28. Con una superficie de 600 m<sup>2</sup>.

Lote cuarto tomo: 1.475., folio: 193, finca: 6.409, A. Sexta parte indivisa de una cochera con su nave y solar, en el término municipal de Villaveta (Burgos), en la calle de San Esteban, nº 1. con una superficie de 300 m<sup>2</sup>.

Tipo de subasta para la primera licitación:

Lote primero: 583.334 Pesetas; lote segundo: 313.334 Pesetas; lote tercero: 66.333 Pesetas; lote cuarto: 333.333 Pesetas, siendo la postura mínima admisible en primera licitación los dos tercios de dicho tipo.

2º. Que todo licitador habrá de constituir en la mesa de subasta, al menos, el 20 por 100 de dicho tipo de aquélla, formalizando depósito en metálico o cheque bancario conformado a nombre de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, depósito éste que se ingresará en firme en la Dirección Provincial de la Tesorería General si los adjudicatorios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrá incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza original se la ineffectividad de la adjudicación.

3º. Que desde el anuncio de la subasta hasta la celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, consignándose en la mesa, junto a aquél, el importe de la fianza antes mencionada.

4º El remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero, siempre que así se haga constar en el momento de la adjudicación y la identidad del tercer adquirente deberá ser conocida dentro del plazo de cinco días.

5º. Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación, si se hace el pago de la deuda incluido recargo y costas.

6º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

7º Que los licitadores se conformarán con los títulos de la propiedad del inmueble obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación, C/ Julio Saéz de la Hoya, 8-5º-4ª de Burgos, hasta una antes de la señalada para la celebración de la subasta.

8º Que la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble para solvencia de su crédito, si no fuese objeto de remate; así como para el que caso de que resultasen adjudicados los bienes y no quedase cancelada la deuda en su totalidad, el Director Provincial podrá hacer constar que la Dirección Provincial de la Tesorería General se reserva el derecho de tanteo en el plazo de un mes.

9º Si en la primera licitación no existiesen postores, en el mismo acto se anunciará una segunda licitación, siendo el tipo para la misma el 75 por 100 de la primera y admitiéndose proposiciones que cubran los dos tercios del nuevo tipo. Para tomar parte en esta segunda licitación, será preciso también la identificación y constitución de fianza al menos el 20 por ciento de este nuevo tipo.

10º Que en cualquier momento posterior a aquel en el que se declare desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud y constitución del correspondiente depósito (Artículo 129. 3 del Reglamento General de Recaudación).

#### ADVERTENCIAS

Al deudor, a su cónyuge, a D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Encarnación, M<sup>a</sup> Dolores, M<sup>a</sup> Belén, Pedro-Zenón y Estrella Calleja Hierro, como copropietarios de las fincas objeto de subasta, acreedores hipotecarios, terceros poseedores, forasteros o desconocidos de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal mediante el presente anuncio.

Contra esta Providencia de subasta pueden interponer recurso ante el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, en el plazo de ocho días, de conformidad con lo dispuesto en el citado Reglamento.

Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Artículo 190 del mencionado Reglamento.

Burgos, 25 de noviembre de 1991.— El Recaudador Jefe de la Unidad, Rafael Pérez González

6287. — 17.820

D. Rafael Pérez González, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social número uno de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación contra el deudor D. Amandio J. Rodríguez dos Santos y su esposa D<sup>a</sup> Luz Divina Luisa Tamayo Acitores, por sus débitos a la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente:

Providencia: «Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, la enajenación en pública subasta del inmueble embargado como de la propiedad de D. Amandio J. Rodríguez dos Santos y su esposa doña Luz Divina Luisa Tamayo Acitores, procédase a la celebración de la misma, para cuyo acto se señala el día 3 de febrero de 1992 a las diez horas, en la Sala de Juntas de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, sita en la C/ Alférez Provisional, nº 4 de Burgos; observándose en su trámite y realización las prescripciones contenidas en los artículos 137, 138 y 139, en cuanto les sea de aplicación y Artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social».

Notifíquese esta Providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y al cónyuge del deudor.

En cumplimiento de dicha Providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1º Que los bienes inmuebles a enajenar son los siguientes:

Lote único: tomo 2.639, folio: 34, finca: 10.440, Urbana: Vivienda derecha de la planta octava nº 31 de la parcelación del edificio en esta ciudad, en el Pº de las Fuentecillas nº . 13 y 14. Tiene una superficie construida de 72 m<sup>2</sup> y 32 dm<sup>2</sup>, de los cuales 1'50 m<sup>2</sup> son de terraza. Linda: Norte, con patio contiguo al lindero Oeste y ascensor; al Sur, con Paseo de Fuentecillas; al Este, con vivienda centro derecha y vestíbulo de entrada, y al Oeste, con casa de vecindad nº 15 del Pº de las Fuentecillas. Consta de cuatro habitaciones, cocina, aseo, vestíbulo-pasillo y una terraza. Refleja una cuota de participación en relación con el valor total de la casa de 2'60%.

Tipo de subasta para la primera licitación: ocho millones ochocientos mil pesetas (8.800.000 Pts.) siendo la postura mínima admisible en primera licitación los dos tercios de dicho tipo.

2º Que todo licitador habrá de constituir en la mesa de subasta, al menos el 20 por 100 de dicho tipo de aquélla, formalizando depósito en metálico o cheque bancario conformado a nombre de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, depósito éste que se ingresará en firme en la Dirección Provincial de la Tesorería General si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrá incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza original se inefectividad de la adjudicación.

3º. Que desde el anuncio de la subasta hasta la celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, consignándose en la mesa, junto a aquél, el importe de la fianza antes mencionada.

4º El remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero, siempre que así se haga constar en el momento de la adjudicación y la identidad del tercer adquirente deberá ser conocida dentro del plazo de cinco días.

5º Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación, si se hace el pago de la deuda, incluido recargo y costas.

6º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

7º Que los licitadores se conformarán con los títulos de la propiedad del inmueble obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación, C/ Julio Saéz de la Hoya, 8-5º-4ª de Burgos, hasta una antes de la señalada para la celebración de la subasta.

8º Que la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble para solvencia de su

crédito, si no fuese objeto de remate; así como para en el caso de que resultasen adjudicados los bienes y no quedase cancelada la deuda en su totalidad, el Director Provincial podrá hacer constar que la Dirección Provincial de la Tesorería General se reserva el derecho de tanteo en el plazo de un mes.

9º Si en la primera licitación no existiesen postores, en el mismo acto, se anunciará una segunda licitación, siendo el tipo para la misma el 75 por 100 de la primera y admitiéndose proposiciones que cubran los dos tercios del nuevo tipo. Para tomar parte en esta segunda licitación, será preciso también la identificación y constitución de fianza al menos el 20 por ciento de este nuevo tipo.

10º Que en cualquier momento posterior a aquel en el que se declare desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud y constitución del correspondiente depósito (Artículo 129. 3 del Reglamento General de Recaudación).

#### ADVERTENCIAS

Al deudor, a su cónyuge, acreedores hipotecarios, terceros poseedores, forasteros o desconocidos, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal.

Contra esta Providencia de subasta pueden interponer recurso ante el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, en el plazo de ocho días, de conformidad con lo dispuesto en el citado Reglamento.

Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Artículo 190 del mencionado Reglamento.

Burgos, 22 de noviembre de 1991.— El Recaudador Jefe de la Unidad, Rafael Pérez González

6210. — 17.280

D. Rafael Pérez González, Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social número uno de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación contra el deudor D. Mariano Aguilera Martínez Díez, al deudor por sus débitos a la Tesorería General de la Seguridad Social, con esta misma fecha se dicta lo siguiente:

Providencia: «Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, subasta de los bienes inmuebles embargados D. Mariano Aguilera Martínez por acuerdo de la citada Dirección Provincial de fecha 18 de noviembre de 1991, embargados por diligencia de fecha 21 de diciembre de 1990, procédase a la celebración de la referida subasta, para la que se señala el día 12 de febrero de 1992 a las diez, en las Oficinas de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sitas en C/ Julio Saéz de la Hoya, nº 8-5º piso-4ª puerta de Burgos, observándose en su trámite y celebración las prescripciones que se señalan en

los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, Real Decreto 716/1986 de 7 de marzo y artículos 127 y 128 de la Orden Ministerial de 23 de octubre de 1986 y su desarrollo».

En virtud de la Providencia anterior, se publica el presente Edicto y se advierte a las personas que deseen licitar lo siguiente:

1º Que los bienes inmuebles a enajenar son los siguientes:

Lote único: Derechos de traspaso y arrendamiento del local de negocio sito Plaza del Rey San Fernando, nº 8 de Burgos, donde ejerce la actividad de Café-Bar, denominado «Bar Joma», y cuyo local es propiedad de Dª Benedicta Delgado Puente.

Tipo de subasta para toda la primera licitación 1.250.000 Pesetas

Siendo la postura mínima admisible en primera licitación los dos tercios de dicho tipo.

2º Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación, si se hace el pago al descubierto.

3º Que todo licitador habrá de identificarse debidamente y constituir ante la Mesa de Subasta fianza de, al menos, el 20 por ciento del tipo de licitación, fianza que se ingresará en firme en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos si los adjudicatorios no hacen efectivo el precio del remate, quedando además obligados a resarcir a la Dirección Provincial de los mayores perjuicios que de incumplimiento de tal obligación se deriven. La fianza perteneciente a los licitadores que no resultasen adjudicatorios, será reingresada al finalizar el acto.

4º Que desde el anuncio de la subasta y hasta la celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, consignándose en la Mesa, junto a aquél, el importe de la fianza antes mencionada.

5º Que la subasta se celebrará por el sistema de pujas a la llana, adjudicándose los bienes al mejor postor.

Si en la primera licitación no hubiese postores, acto seguido se iniciará una segunda licitación, siendo el tipo de la misma el 75 por ciento de la primera y admitiéndose proposiciones que cubran los dos tercios del nuevo tipo. Para formar parte de esta nueva licitación, será preciso también la identificación y constitución de fianza de al menos el 20 por ciento de este nuevo tipo.

Advirtiéndose que, en cualquier momento posterior al declararse desierta la primera licitación, podrán adjudicarse directamente los bienes por un importe legal o superior al que sirvió de tipo de dicha primera licitación, previa solicitud y constitución de la fianza correspondiente.

6º Que la adjudicación podrá hacerse en calidad de ceder a terceros, si así se hace constar en el momento de la adjudicación y el tercer adquirente habrá de ser identificado antes de completar el pago del precio de remate, que será en el acto de la subasta, o como máximo dentro de los cinco días siguientes.

7º Que en caso de que no resultasen adjudicados los bienes en primera o segunda licitación se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes a la celebración de la misma.

8º Se advierte que si la deuda no fuese cancelada en su totalidad la Dirección Provincial de la Tesorería General, podrá ejercitar el derecho de retracto conforme a la Legislación vigente.

#### ADVERTENCIAS

Al deudor, al propietario del inmueble, acreedores hipotecarios y pignorarios, terceros poseedores, forasteros o desconocidos, si los hubiere, de tenerlos notificados, en plena virtualidad, legal mediante el presente anuncio.

Contra esta Providencia de subasta y anuncio de la misma, cabe la interposición de recurso ante el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, en el plazo de ocho días, bien entendiendo que la interposición del mismo no interrumpirá el procedimiento ejecutivo, salvo en los términos y con los requisitos señalados en el Artículo 190 del mencionado Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Burgos, 21 de noviembre de 1991.— El Recaudador Jefe de la Unidad, Rafael Pérez González

6208. — 14.580

D. Rafael Pérez González, Recaudador Ejecutivo de la de Recaudación de la Seguridad Social número uno de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra Castellana Squash Club, S.A. por sus débitos a la Tesorería General de la Seguridad Social, con esta misma fecha se dicta la siguiente:

Providencia: «Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, la subasta de los bienes muebles embargados al deudor Castellana Squash Club, S.A. por acuerdo de la citada Dirección Provincial de fecha 18 de noviembre de 1991, embargados por diligencia de fecha 28 de febrero de 1991, procédase a la celebración de la referida subasta, para la que se señala el día 19 de febrero de 1992 a las diez, en las oficinas de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sitas en C/ Julio Saéz de la Hoya, nº 8-5º piso-4ª puerta de Burgos, observándose en su trámite y celebración las prescripciones que se señalan en los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la de la Seguridad Social, Real Decreto 716/1986, de 7 de marzo y artículos 127 y 128 de la Orden Ministerial de 23 de octubre de 1986 y su desarrollo».

En virtud de la Providencia anterior, se publica el presente Edicto y se advierte a las personas que deseen solicitar lo siguiente:

1º Que los bienes embargados a enajenar son los siguientes:

Lote único: Derechos de traspaso y arrendamiento del local de negocio sito en la Avda. de Palencia, nº 33 de Burgos, donde ejerce la actividad de Sociedad Recreativa denominada «Castellana Squash Club, S.A.» y cuyo local es propiedad de José Martínez Callejo y Dª Mª Angeles Varela Antuña

Tipo de subasta para la primera licitación, 460.000 Pesetas

Siendo la postura mínima admisible en primera licitación los dos tercios de dicho tipo.

2º Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación, si se hace del pago al descubierto.

3º Que todo licitador habrá de identificarse debidamente y constituir ante la Mesa de Subasta fianza de, al menos, el 20 por ciento del tipo de licitación, fianza que se ingresará en firme en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, quedando además obligados a resarcir a la Dirección Provincial de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven. La fianza perteneciente a los licitadores que no resultasen adjudicatarios, será reingresada al finalizar el acto.

4º Que desde el anuncio de la subasta y hasta la celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, consignándose en la Mesa, junto a aquél, el importe de la fianza antes mencionada.

5º Que la subasta se celebrará por el sistema de pujas a la llana, adjudicándose los bienes al mejor postor.

Si en la primera licitación no hubiesen postores, acto seguido se iniciará una segunda licitación, siendo el tipo de la misma el 75 por ciento de la primera y admitiéndose proposiciones que cubran los dos tercios del nuevo tipo. Para formar parte de esta nueva licitación, será preciso también la identificación y constitución de fianza de al menos el 20 por ciento de este nuevo tipo.

Advirtiéndose que, en cualquier momento posterior al declararse desierta la primera licitación, podrán adjudicarse directamente los bienes por un importe legal o superior al que sirvió de tipo de dicha primera licitación, previa solicitud y constitución de la fianza correspondiente.

6º Que la adjudicación podrá hacerse en calidad de ceder a terceros, si así se hace constar en el momento de la adjudicación y el tercer adquirente habrá de ser identificado antes de completar el pago del precio de remate, que será en el acto de la subasta, o como máximo dentro de los cinco días siguientes.

7º Que en caso de que no resultasen adjudicados los bienes en primera o segunda licitación se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes a la celebración de la misma

8º Se advierte que si la deuda no fuese cancelada en su totalidad, la Dirección Provincial de la Tesorería General, podrá ejercitar el derecho de retracto conforme a la Legislación vigente.

## ADVERTENCIAS

Al deudor, al propietario del inmueble, acreedores hipotecarios y pignoratarios, terceros poseedores, forasteros o desconocidos, si los hubiere de tenerlos notificados, en plena virtualidad, legal mediante el presente anuncio.

Contra la Providencia de subasta y anuncio de la misma, cabe la interposición de recurso ante el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, en el plazo de ocho días, bien entendiendo que la interposición del mismo no interrumpirá el procedimiento ejecutivo, salvo en los términos y con los requisitos señalados en el Artículo 190 del mencionado Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Burgos, 21 de noviembre de 1991.— El Recaudador Jefe de la Unidad, Rafael Pérez González

6209-15.120

D. Rafael Pérez González, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social número uno de Burgos.

Hace saber: Qué en expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación contra el deudor D. Luciano Calvo Río y su esposa D<sup>a</sup> Isabel-Dolores Lozano González por sus débitos a la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente:

Providencia: «Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, la enajenación en pública subasta del inmueble embargado como de la propiedad de D. Luciano Calvo Río y su esposa D<sup>a</sup> Isabel-Dolores Lozano González, procédase a la celebración de la misma, para cuyo acto se señala el día 3 de febrero de 1992 a las diez, en la Sala de Juntas de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, sita en la C/ Alferez Provisional n<sup>o</sup> 4 de Burgos; observándose en su trámite y realización las prescripciones contenidas en los artículos 137, 138 y 139 en cuanto les sea de aplicación y Artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del Sistema de la Seguridad Social». Notifíquese esta Providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y al cónyuge del deudor.

En cumplimiento de dicha Providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1<sup>o</sup>.— Que los bienes inmuebles a enajenar son los siguientes:

Tomo 2.340, folio: 76, finca: 3.792, urbana: Finca sita en Tardajos, n<sup>o</sup> 21 de la calle Emilio Miguel. La parcela correspondiente a esta finca es un polígono irregular que encierra una superficie de 315 m<sup>2</sup>. Linda: por su frente, que es el Oeste o Poniente, con la calle de su situación en línea de fachada de 10'35 m.; por la derecha, que es el Sur, con la finca n<sup>o</sup> 23 de la misma calle, en recta de 29'95 m.; por el fondo, que es el Este, con finca de D. Félix Tobar, en recta de 10'14 m.; finalmen-

te por la izquierda, que es el Norte, con finca n<sup>o</sup> 19 de la misma calle y con finca de D. Julián Velasco, todo ello según una línea quebrada de tres tramos, que en su conjunto tiene un desarrollo de 30'50 m. Sobre la parcela descrita en su zona delantera izquierda y con fachada a la calle se ha construido un edificio destinado a vivienda, compuesto de planta baja y un piso que mide una superficie edificada, incluida la parte del porche que le corresponde en planta baja, de cincuenta y un metros sesenta décímetros cuadrados en cada una de ambas plantas. La vivienda consta de planta baja, de porche y vestíbulo de ingreso, comedor, cocina, cuarto de aseo y un armario empotrado y la despensa o trastero situado bajo la escalera de subida al piso alto, distribuido en cuatro dormitorios y dos armarios empotrados.

El resto de la parcela correspondiente a esta finca, o sea 263 m. y 90 décímetros cuadrados, corresponden al patio o corral y tapias que lo limitan, teniendo el carácter de medianeros los tramos de tapia que la separan de las fincas números. 19 y 23 de la C/ Emilio Miguel. El edificio vivienda tiene su acceso desde la calle de su situación y el patio o corral lo tiene a través de la vivienda. Además, este patio tiene una entrada directa e independiente desde esta misma calle a través de un amplio portón capaz para la entrada de vehículos. Esta finca se segrega de la inscrita en el tomo presente, al folio 1<sup>o</sup>, finca núm. 3.767, inscripción 1<sup>a</sup>.

Tipo de subasta para la primera licitación: un millón noventa y seis mil doscientas veinticuatro pesetas (1.096.224 pts.), siendo la postura mínima admisible en primera licitación los dos tercios de dicho tipo.

2<sup>o</sup> Que todo licitador habrá de constituir en la mesa de subasta, al menos el 20 por 100 de dicho tipo de aquélla, formalizando depósito en metálico o cheque bancario conformado a nombre de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, depósito éste que se ingresará en firme en la Dirección Provincial de la Tesorería General si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrá incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza original se la ineffectividad de la adjudicación.

3<sup>o</sup> Que desde el anuncio de la subasta hasta la celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, consignándose en la mesa, junto a aquél, el importe de la fianza antes mencionada.

4<sup>o</sup> El remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero, siempre que así se haga constar en el momento de la adjudicación y la identidad del tercer adquirente deberá ser conocida dentro del plazo de cinco días.

5<sup>o</sup> Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación, si se hace el pago de la deuda incluido recargo y costas.

6<sup>o</sup> Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

7<sup>o</sup> Que los licitadores se conformarán con los títulos de la propiedad del inmueble obrantes en el expedien-

te, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación, C/ Julio Saéz de la Hoya, 8-5º-4ª de Burgos, hasta una antes de la señalada para la celebración de la subasta.

8º Que la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble para solvencia de su crédito, si no fuese objeto de remate; así como para el que caso de que resultasen adjudicados los bienes y no quedase cancelada la deuda en su totalidad, el Director Provincial podrá hacer constar que la Dirección Provincial de la Tesorería General se reserva el derecho de tanteo en el plazo de un mes.

9º Si en la primera licitación no existiesen postores, en el mismo acto se anunciará una segunda licitación, siendo el tipo para la misma el 75 por 100 de la primera y admitiéndose proposiciones que cubran los dos tercios del nuevo tipo. Para tomar parte en esta segunda licitación, será preciso también la identificación y constitución de fianza al menos el 20 por ciento de este nuevo tipo.

10º Que en cualquier momento posterior a aquel en el que se declare desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud y constitución del correspondiente depósito (Artículo 129. 3 del Reglamento General de Recaudación).

11º Que sobre el inmueble que se enajena existe una obligación hipotecaria a favor del tenedor presente o futuro, por importe de 2.700.000 pts. de principal, más los intereses al 10% anual y 810.000 pts. para costas y gastos, que el adjudicatario queda obligado a satisfacer por subrogación.

#### ADVERTENCIAS

Al deudor, a su cónyuge, acreedores hipotecarios, terceros poseedores, forasteros o desconocidos de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal mediante el presente anuncio.

Contra esta Providencia de subasta pueden interponer recurso ante el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, en el plazo de ocho días, de conformidad con lo dispuesto en el citado Reglamento.

Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Artículo 190 del mencionado Reglamento.

Burgos, 19 de noviembre de 1991.— El Recaudador Jefe de la Unidad, Rafael Pérez González

6137-20.700

D. Rafael Pérez González, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social número uno de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación

contra el deudor D. Luciano José Torrijos Gómez y su esposa Dª Carmen Palacín Pérez por sus débitos a la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente:

Providencia: «Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, la enajenación en pública subasta del inmueble embargado como de la propiedad de D. José Torrijos Gómez y su esposa Dª Carmen Paclacín Pérez, procédase a la celebración de la misma, para cuyo acto se señala el día 3 de febrero de 1992 a las diez, en la Sala de Juntas de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, sita en la C/ Alférez Provisional, nº 4 de Burgos; observándose en su trámite y realización las prescripciones contenidas en los artículos 137, 138 y 139 en cuanto les sea de aplicación y Artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social».

Notifíquese esta Providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y al cónyuge del deudor.

En cumplimiento de dicha Providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1º Que los bienes inmuebles a enajenar son los siguientes:

Lote único: tomo 3.654, folio: 61, finca: 30.823, urbana: Vivienda unifamiliar del grupo de viviendas Juan Yagüe, sita en la C/ Colombia, nº 39, de esta ciudad, folio 173, tomo 3.461 extensa. Tiene una superficie de 360'00 m<sup>2</sup>, de los cuales están edificados 51,36 m<sup>2</sup>, y el resto destinado a patio. Consta de una sólo planta que se compone de cocina-comedor, tres dormitorios y aseo. Linda: al frente, calle de su situación; derecha, con casa N-41 de la calle Colombia; izquierda, con casa N-37, y por el fondo, con solar. Cuota-Valor: 0'31%.

Tipo de subasta para la primera licitación: trescientas cinco mil cuatrocientas ocho pesetas (305.408 pts.), siendo la postura mínima admisible en primera licitación los dos tercios de dicho tipo.

2º Que todo licitador habrá de constituir en la mesa de subasta, al menos el 20 por 100 de dicho tipo de aquélla, formalizando depósito en metálico o cheque bancario conformado a nombre de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, depósito éste que se ingresará en firme en la Dirección Provincial de la Tesorería General si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrá incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza original se inefectividad de la adjudicación.

3º Que desde el anuncio de la subasta hasta la celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, consignándose en la MESA, junto a aquél, el importe de la fianza antes mencionada.

4º El remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero, siempre que así se haga constar en el momento de la adjudicación y la identidad del tercer adquirente deberá ser conocida dentro del plazo de cinco días.

5º Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación, si se hace el pago de la deuda, incluido recargo y costas.

6º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

7º Que los licitadores se conformarán con los títulos de la propiedad del inmueble obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación, C/ Julio Saéz de la Hoya, 8-5º-4ª de Burgos, hasta una antes de la señalada para la celebración de la subasta.

8º Que la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble para solvencia de su crédito, si no fuese objeto de remate; así como para el que caso de que resultasen adjudicados los bienes y no quedase cancelada la deuda en su totalidad, el Director Provincial podrá hacer constar que la Dirección Provincial de la Tesorería General se reserva el derecho de tanteo en el plazo de un mes.

9º Si en la primera licitación no existiesen postores, en el mismo acto se anunciará una segunda licitación, siendo el tipo para la misma el 75 por 100 de la primera y admitiéndose proposiciones que cubran los dos tercios del nuevo tipo. Para tomar parte en esta segunda licitación, será preciso también la identificación y constitución de fianza al menos el 20 por ciento de este nuevo tipo.

10º Que en cualquier momento posterior a aquel en el que se declare desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud y constitución del correspondiente depósito (Artículo 129. 3 del Reglamento General de Recaudación).

11º Que sobre el inmueble que se enajena existen cargas a favor del Banco de Castilla, S.A., por importe de 5.535.000 pts., que el adjudicatario queda obligado a satisfacer por subrogación.

#### ADVERTENCIAS

Al deudor, a su cónyuge, acreedores hipotecarios, terceros poseedores, forasteros o desconocidos, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal mediante el presente anuncio.

Contra esta Providencia de subasta pueden interponer recurso ante el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, en el plazo de ocho días, de conformidad con lo dispuesto en el citado Reglamento.

Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Artículo 190 del mencionado Reglamento.

Burgos, 29 de noviembre de 1991.— El Recaudador Jefe de la Unidad, Rafael Pérez González

6361—18.180

D. Rafael Pérez González, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social número uno de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación contra el deudor D. Francisco Javier Avendano Barbero por sus débitos a la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente:

Providencia: «Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, la enajenación en pública subasta del inmueble embargado como de la propiedad de D. Francisco Javier Avendano Barbero, procedase a la celebración de la misma, para cuyo acto se señala el día 3 de febrero de 1992 a las diez, en la Sala de Juntas de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, sita en la C/ Alférez Provisional, nº 4 de Burgos; observándose en su trámite y realización las prescripciones contenidas en los artículos 137, 138 y 139 en cuanto les sea de aplicación y Artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social». Notifíquese esta Providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y al cónyuge del deudor.

En cumplimiento de dicha Providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1º Que los bienes inmuebles a enajenar son los siguientes:

Lote único: tomo: 21.134, libro: 40, finca: 10.444, rústica: Finca nº 345 del Plano General de Concentración de esta zona, cereal seco, al sitio de Vidruelo en el Ayuntamiento de Villahizán de Treviño (Burgos). Linda: Norte, zona excluida de Villanueva de Odra y Víctor de la Hera (F. 346); Sur, Herenia Peláez (F. 344); Este, camino de servicio, y Oeste, Carretera de Herrera de Pisuegra. Superficie: cinco hectáreas, veinticuatro áreas y sesenta centiáreas. De la totalidad de la superficie de esta finca, un área radica en el término de Villanueva de Odra, y el resto, 05023060 hectáreas, en el término municipal de Villahizán de Treviño. A esta finca le atraviesa un arroyo (Arroyo Videuelo) en la dirección de Norte a Oeste.

Tomo: 1.133, libro: 30, finca: 10.265, 1/10 parte indivisa en nuda propiedad de la finca rústica nº 68 del Plano General de Concentración de esta zona, dedicada a seco, al sitio de Cuculillos, en el Ayuntamiento de Villahizán de Treviño (Burgos). Linda: Norte, Engracia Rúa (F. 67); Sur, Luis Martínez (F. 69); Este, camino de servicio, y Oeste, Mª Antonia Gómez (F. 64). Mide: una hectárea, cincuenta áreas y cuarenta centiáreas.

Tipo de subasta para la primera licitación: cuatrocientas seis mil novecientas seis pesetas (406.906 pts.), siendo la postura mínima admisible en primera licitación los dos tercios de dicho tipo.

2º Que todo licitador habrá de constituir en la mesa de subasta, al menos el 20 por 100 de dicho tipo de aquélla, formalizando depósito en metálico o cheque bancario conformado a nombre de la Dirección Provin-

cial de la Tesorería General de la Seguridad Social, depósito éste que se ingresará en firme en la Dirección Provincial de la Tesorería General si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrá incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza original se la ineffectividad de la adjudicación.

3º Que desde el anuncio de la subasta hasta la celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, consignándose en la mesa, junto a aquél, el importe de la fianza antes mencionada.

4º El remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero, siempre que así se haga constar en el momento de la adjudicación y la identidad del tercer adquirente deberá ser conocida dentro del plazo de cinco días.

5º Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación, si se hace el pago de la deuda, incluido recargo y costas.

6º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

7º Que los licitadores se conformarán con los títulos de la propiedad del inmueble obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación, C/ Julio Saéz de la Hoya, 8-5º-4ª de Burgos, hasta una antes de la señalada para la celebración de la subasta.

8º Que la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble para solvencia de su crédito, si no fuese objeto de remate; así como para el que caso de que resultasen adjudicados los bienes y no quedase cancelada la deuda en su totalidad, el Director Provincial podrá hacer constar que la Dirección Provincial de la Tesorería General se reserva el derecho de tanteo en el plazo de un mes.

9º Si en la primera licitación no existiesen postores, en el mismo acto se anunciará una segunda licitación, siendo el tipo para la misma el 75 por 100 de la primera y admitiéndose proposiciones que cubran los dos tercios del nuevo tipo. Para tomar parte en esta segunda licitación será preciso también la identificación y constitución de fianza al menos el 20 por ciento de este nuevo tipo.

10º Que en cualquier momento posterior a aquel en el que se declare desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud y constitución del correspondiente depósito (Artículo 129. 3 del Reglamento General de Recaudación).

11º Que sobre la finca descrita nº 10.444, rústica nº 345 del plano general de concentración de esta zona, existe una obligación hipotecaria a favor de tenedor, presente o futuro por importe de 2.685.000 pts., que el adjudicatario queda obligado a satisfacer por subrogación.

## ADVERTENCIAS

Al deudor, a su cónyuge, a los copropietarios de la finca nº 68 del plano general de concentración, Dª Margarita Martínez Avendaño, Dª Natividad Avendaño y su esposo D. José Izquiza Camarero, D. Luis Martínez Avendaño y su esposa Dª Ana Sáiz Gil, D. Jesús Avendaño Barbero y su esposa Dª Elena Seco Arroyo, D. José Mª Avendaño Barbero, D. Santos Avendaño Barbero, D. Carlos Avendaño Barbero y Dª Teresa Avendaño Pérez, acreedores hipotecarios, terceros poseedores, forasteros o desconocidos, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal mediante el presente anuncio.

Contra esta Providencia de subasta pueden interponer recurso ante el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, en el plazo de OCHO DIAS, de conformidad con lo dispuesto en el citado Reglamento.

Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Artículo 190 del mencionado Reglamento.

Burgos, 27 de noviembre de 1991.— El Recaudador Jefe de la Unidad, Rafael Pérez González

6338. — 19.800

## CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

### Comisaría de Aguas

Don José Luis de Santiago Rodríguez, con domicilio en calle Calzadas, 8, 3º B (Burgos), solicita autorización para la construcción de un puente sobre el cauce del río Cogollos, en el casco urbano del T.M. de Cogollos (Burgos).

#### INFORMACION PUBLICA

La descripción de las obras es la siguiente:

Para la construcción del puente se realizará primeramente el movimiento de tierras necesario para la ejecución de la cimentación correspondiente y retirada de escombros a vertedero autorizado, previa canalización de las aguas con el fin de no entorpecer los trabajos.

— Cimentación con hormigón H-150, armado, según plano de proyecto, incluido encofrado y desencofrado necesarios. Vibrado.

— Construcción de estribos y aletas según plano del proyecto, incluyendo armadura especificada, y con hormigón H-175 Kg./cm². Vibrado.

— Construcción de losa armada con hormigón H-200 Kg./cm².

— Formación de solera inferior, con hormigón H-150 Kg./cm². Vibrado.

— Formación de rampas de acceso al puente, incluso cajeado, capa de 20 cms. de zahorra compactada y ver-

tido de solera de 20 cm. de espesor, con hormigón en masa H-150 Kg./cm<sup>2</sup> con ruleteado superior. Vibrado.

— Formación de pilastras y barandilla de acero, en perfiles tubulares de 60 mm. de diámetro.

La anchura de dicho puente será de 4,50 metros y la longitud de 5 metros.

La altura del cauce al tablero del puente será de 2 metros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de veinte días naturales a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia (OC-3.895/91).

Valladolid, 21 de octubre de 1991. — El Secretario General, Isaac González Reñones.

5547. — 5.580

#### ANUNCIO

Don Teodoro Ortega Martínez, con domicilio en calle Hortelanos, núm. 6, 4<sup>º</sup> (Burgos), solicita la oportuna concesión para utilizar aguas subterráneas mediante la realización de un sondeo, situado en Arenal de Cubillo del Campo (Burgos), zona Los Perines.

#### INFORMACION PUBLICA

La descripción de las obras es la siguiente:

Realización de un sondeo cuyas dimensiones son 50 metros de profundidad, 0,300 metros de diámetro, entubado con tubería de PVC de 6 atmósferas, de 20 cms. de diámetro, dicha tubería será perforada.

El caudal de agua solicitado es de 5 l./seg. de caudal medio equivalente, siendo el método de extracción de agua a través de un grupo motobomba de 4 C.V., capaz de impulsar un caudal máximo instantáneo de 2,08 l./seg. a una altura manométrica de 30,875 m.

La finalidad del aprovechamiento es para lavado de áridos en una finca de su propiedad, situada en la parcela número 18, polígono 13, en el paraje denominado «Valderrascalvo», término municipal de Cubillo del Campo (Burgos).

Las aguas así captadas se prevén tomar del acuífero número 10.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de un mes a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, núm. 5 de Valladolid,

donde se halla de manifiesto el proyecto de referencia (CP-21254/89).

Valladolid, 17 de octubre de 1991. — El Secretario General, Isaac González Reñones.

5419. — 5.040

#### ANUNCIO

El Ayuntamiento de Lerma solicita autorización para efectuar el dragado del río Arlanza, a su paso por Lerma (Burgos).

#### INFORMACION PUBLICA

Las obras proyectadas se han dividido en dos zonas claramente diferenciadas, en función del tipo de actuación que se pretende ejecutar.

— Zona de aguas arriba de la N-1.

Se ha proyectado un nuevo cauce para el río Arlanza, que lo dirija con una trayectoria más perpendicular a los ojos del puente, facilitando el desagüe de éstos, y evitando el tapón que actualmente se produce por ese hecho. Paralelamente, se aumenta la pendiente del cauce, pasando de 0,0006 mm., lo que produce un aumento de la velocidad del agua, y por lo tanto una mayor capacidad de desagüe del cauce.

El nuevo trazado proyectado discurre por terrenos de ribera de propiedad pública, actualmente con uso de chopera, en una repoblación efectuada por la Confederación Hidrográfica del Duero, por lo que deberá procederse a la extracción de los chopos afectados por el nuevo trazado, sin otro impacto ambiental, dada la pobreza del suelo donde se ubica la chopera.

Para la sección tipo del cauce del río se ha optado por una sección de tipo elipsoidal, que tuviera capacidad para desaguar al menos un caudal de 30 m<sup>3</sup>/seg.

La sección proyectada es una semielipse de semiejes 20 m. y 1,5 m., lo que representa un cauce de mayor anchura que el actual pero sensiblemente de igual profundidad en su zona central.

La capacidad de desagüe del cauce total del río Arlanza en esta zona se establece en 499,0 m<sup>3</sup>/seg., con una velocidad de 1,04 m./seg.

— Zona de aguas abajo de la N-1.

Aguas abajo del puente nuevo de la N-1, las condiciones del cauce varían sensiblemente respecto al anteriormente descrito de aguas arriba. En esta zona aumenta la pendiente del río, pasando a ser de 0,0009 mm., lo que produce un aumento de la velocidad del agua y al mismo tiempo una disminución en el calado de las aguas, completándose todo ello con un ensanchamiento del cauce. Esta mayor disponibilidad de cauce origina que las aguas discurren por las zonas de mayor pendiente, acumulándose en el resto del cauce depósitos que ha generado la aparición de varias islas centrales, en las que en estos momentos han encontrado una importante protección un gran número de especies, constituyéndose como enclave de vida de las mismas.

Las unidades de obra que es necesario realizar, para la transformación del cauce actual en el cauce proyectado, consisten únicamente en el movimiento de tierras necesario para la configuración del nuevo trazado del mismo, excavando el nuevo cauce sobre el terreno actualmente dedicado a plantación de chopos, por lo que habrá que talarlos, extrayendo el tocón y transportándolo a vertedero.

En la zona de aguas abajo de la N-1, la única unidad de obra que es necesaria ejecutar, consiste en la excavación de las dos riberas del río en una profundidad de un metro, aproximadamente, buscando como ya se ha indicado anteriormente, una mayor anchura del cauce actual.

Se ha procurado que el impacto ambiental de las obras sea mínimo, para lo cual, se han proyectado las secciones tipo de cauce en función de las características de los hábitats de cada zona de las obras.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de veinte días naturales, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero en Valladolid, calle Muro, núm. 5, donde se halla de manifiesto el proyecto de referencia (OC-12178/90).

Valladolid, 21 de octubre de 1991. — El Secretario General, Isaac González Reñones.

5446. — 10440

## ANUNCIO

Don Víctor Ortega Sáinz, con domicilio en calle Padre Flórez, 15, 5º A (Burgos), solicita la oportuna concesión para utilizar aguas subterráneas mediante la realización de un pozo.

### INFORMACION PUBLICA

La descripción de las obras es la siguiente:

Realización de un pozo cuyas dimensiones son 4 m. de profundidad, 1,50 m. de diámetro, revestido con tubos de hormigón armado de 1,50 m. de diámetro y 0,50 m. de altura.

El caudal de agua solicitado es de 2,15 l./seg. de caudal medio equivalente, siendo el método de extracción del agua a través de bomba acoplada al tractor capaz de impulsar un caudal máximo instantáneo de 3,60 l./seg.

La finalidad del aprovechamiento es para riego en una finca de su propiedad situada en la parcela núm. 570, Polígono 7, en el término municipal de Cabia (Burgos), y cuya superficie es de 4,2940 Has.

Las aguas así captadas se prevén tomar del acuífero designado como 08.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de Dominio

Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de un mes a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, donde se halla de manifiesto el proyecto de referencia (C.P.-10.204-89).

Valladolid, 15 de octubre de 1991.—El Secretario General, Isaac González Reñones.

5440. — 4.500

## ANUNCIO

Don Miguel Angel Villanueva del Campo, con domicilio en Quintanaortuño (Burgos), solicita autorización para efectuar una corta de árboles en el cauce del río Ubierna, en el término municipal de Quintanaortuño.

### INFORMACION PUBLICA

La autorización solicitada comprende la corta de 32 árboles (sauces), situados en el cauce del río Ubierna, el perímetro de los árboles a 1,20 m. del suelo es de 0,30 a 0,50 m.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de veinte días naturales a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar los que estén interesados, peticiones en competencia e incompatibles con la anunciada, así como reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados, ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, núm. 5, de Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia (AR-C6965/91).

Valladolid, 21 de octubre de 1991. — El Secretario General, Isaac González Reñones.

5445. — 3.240

## ANUNCIO

Don Antonio Marín Ortega, con domicilio en Burgos, solicita la inscripción en el Registro de Aguas, de acuerdo con la Disposición Transitoria 1ª.2 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, de un aprovechamiento del río Los Ausines y Fuente Rincón, en el término municipal de Cabia (Burgos), con destino al riego de 1 Ha., 70 as. y 20 cs.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado copia del Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público, a fin de que, en el plazo de veinte días naturales a contar del siguiente al de la pu-

blicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Cobia (Burgos) o en esta Confederación Hidrográfica del Duero, en Valladolid, calle Muró, núm. 5, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia (I-11010-BU).

Valladolid, 17 de octubre de 1991. — El Secretario General, Isaac González Reñones.

5439. — 3.000

### ANUNCIO

Doña Celestina Tajadura Casado, con domicilio en Paseo de los Pisones, núm. 6, de Burgos, solicita la inscripción en el Registro de Aguas, de acuerdo con la Disposición Transitoria 1ª.2 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, de un aprovechamiento del río Los Ausines, en el término municipal de Cobia (Burgos), con destino al riego de 1 Ha. y 31 as.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado copia del Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público, a fin de que, en el plazo de veinte días naturales a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, ante la Alcaldía de Cobia (Burgos) o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, en Valladolid, calle Muro, núm. 5, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia (I-10946-BU).

Valladolid, 17 de octubre de 1991. — El Secretario General, Isaac González Reñones.

5428. — 3.420

### ANUNCIO

Don César Rojo Tobar, con domicilio en Cobia (Burgos), solicita la inscripción en el Registro de Aguas, de acuerdo con la Disposición Transitoria 1ª.2 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, de un aprovechamiento del río Los Ausines y Arbanzón, en el término municipal de Cobia (Burgos), con destino a riego de 7 Has. 59 as. y 80 cs.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado copia del Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público, a fin de que, en el plazo de veinte días naturales a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la

provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Cobia (Burgos) o en esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, en Valladolid, calle Muro, núm. 5, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia (I-1101009-BU).

Valladolid, 21 de octubre de 1991. — El Secretario General, Isaac González Reñones.

5438. — 3.000

### ANUNCIO

Don Jesús Miguel Martín Martínez, con domicilio en Cobia (Burgos), solicita la inscripción en el Registro de Aguas, de acuerdo con la Disposición Transitoria 1ª.2 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, de un aprovechamiento del río Los Ausines, en el término municipal de Cobia (Burgos), con destino a riego de 62 as. y 40 cs.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado copia del Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público, a fin de que, en el plazo de veinte días naturales a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Cobia (Burgos) o en esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, en Valladolid, calle Muro, núm. 5, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia (I-10953-BU).

Valladolid, 17 de octubre de 1991. — El Secretario General, Isaac González Reñones.

5423. — 3.000

### ANUNCIO

Don Jesús Martín Pérez, con domicilio en Cobia (Burgos), solicita la inscripción en el Registro de Aguas, de acuerdo con la Disposición Transitoria 1ª.2 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, de un aprovechamiento del río Los Ausines, en el término municipal de Cobia (Burgos), con destino al riego de 5 Has. 62 as. y 80 cs.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado copia del Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público, a fin de que, en el plazo de veinte días naturales a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones

los que se consideren perjudicados, ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, en Valladolid, calle Muro, núm. 5, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia (I-11005-BU).

Valladolid, 17 de octubre de 1991. — El Secretario General, Isaac González Reñones.

5421. — 3.000

### ANUNCIO

Don Isaac y Domingo Pérez Pardo, con domicilio en Barcelona, calle Clot, núm. 17, 2º, solicita la inscripción en el Registro de Aguas, de acuerdo con la Disposición Transitoria 1ª.2 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, de un aprovechamiento del río Arlanzón en el término municipal de Cobia (Burgos), con destino al riego de 53 as. y 40 cs.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado copia del Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público, a fin de que, en el plazo de veinte días naturales a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, la Alcaldía de Cobia (Burgos) o en esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, en Valladolid, calle Muro, núm. 5, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia (I-10972-BU).

Valladolid, 9 de septiembre de 1991. — El Secretario General, Isaac González Reñones.

4625. — 3.000

### ANUNCIO

Don Eladio Pérez Pardo, con domicilio en Cobia (Burgos), solicita la inscripción en el Registro de Aguas, de acuerdo con la Disposición Transitoria 1ª.2 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, de un aprovechamiento del río Los Ausines y Arlanzón, en el término municipal de Cobia (Burgos), con destino al riego 0,26 Has.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado copia del Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público, a fin de que, en el plazo de veinte días naturales a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, ante la Alcaldía de Cobia (Burgos) o ante esta Secretaría General de la

Confederación Hidrográfica del Duero, en Valladolid, calle Muro, núm. 5, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia (I-11001-BU).

Valladolid, 25 de octubre de 1991. — El Secretario General, Isaac González Reñones.

5575. — 3.000

### ANUNCIO

Don Victorino Santamaría Arlanzón, con domicilio en Cayuela (Burgos), solicita la inscripción en el Registro de Aguas, de acuerdo con la Disposición Transitoria 1ª.2 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, de un aprovechamiento del río Los Ausines, en el término municipal de Cayuela (Burgos), con destino al riego de 4 Has. 83 as. y 60 cs.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado copia del Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público, a fin de que, en el plazo de veinte días naturales a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Cayuela (Burgos) o en esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, en Valladolid, calle Muro, núm. 5, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia (I-10573-BU).

Valladolid, 22 de octubre de 1991. — El Secretario General, Isaac González Reñones.

5435. — 3.000

### ANUNCIO

Don Donaciano Rojo Tobar, con domicilio en Cobia (Burgos), solicita la inscripción en el Registro de Aguas, de acuerdo con la Disposición Transitoria 1ª.2 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, de un aprovechamiento del río Los Ausines, en el término municipal de Cobia (Burgos), con destino al riego de 3 Has. 57 as. y 60 cs.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado copia del Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público, a fin de que, en el plazo de veinte días naturales a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, en Valladolid, calle Muro, núm. 5, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia (I-10987-BU).

Valladolid, 21 de octubre de 1991. — El Secretario General, Isaac González Reñones.

5425. — 3.240

### ANUNCIO

Don Manuel Mínguez Varona, con domicilio en Cayuela (Burgos), solicita la inscripción en el Registro de Aguas, de acuerdo con la Disposición Transitoria 1ª.2 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, de un aprovechamiento del río Los Ausines, en el término municipal de Cayuela (Burgos), con destino al riego de 4 Has. 38 as. y 60 cs.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado copia del Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público, a fin de que, en el plazo de veinte días naturales a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Cayuela (Burgos) o en esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, en Valladolid, calle Muro, núm. 5, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia (I-10594-BU).

Valladolid, 21 de octubre de 1991. — El Secretario General, Isaac González Reñones.

5432. — 3.060

### ANUNCIO

Doña Lucía Sáiz Marín, con domicilio en Cobia (Burgos), solicita la inscripción en el Registro de Aguas, de acuerdo con la Disposición Transitoria 1ª.2 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, de un aprovechamiento del río Los Ausines, en el término municipal de Cobia (Burgos), con destino al riego de 2 Has. 26 as. y 40 cs.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado copia del Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público, a fin de que, en el plazo de veinte días naturales a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, en Valladolid, calle Muro, núm. 5, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia (I-10955-BU).

Valladolid, 18 de octubre de 1991. — El Secretario General, Isaac González Reñones.

5427. — 3.240

### ANUNCIO

Doña Pilar Pardo Escudero, con domicilio en Villabilla de Burgos, solicita la inscripción en el Registro de Aguas, de acuerdo con la Disposición Transitoria 1ª.2 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, de un aprovechamiento del río Ausín, en el término municipal de Cobia (Burgos), con destino al riego de 59 as. y 80 cs.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado copia del Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público, a fin de que, en el plazo de veinte días naturales a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Cobia (Burgos) o en esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, en Valladolid, calle Muro, núm. 5, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia (I-10948-BU).

Valladolid, 17 de octubre de 1991. — El Secretario General, Isaac González Reñones.

5420. — 3.240

### ANUNCIO

Doña Dionisia Reoyo Arceo, con domicilio en Burgos, solicita la inscripción en el Registro de Aguas, de acuerdo con la Disposición Transitoria 1ª.2 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, de un aprovechamiento del río Los Ausines, en el término municipal de Cayuela (Burgos), con destino al riego de 1 Ha. 10 as. y 40 cs.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado copia del Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público, a fin de que, en el plazo de veinte días naturales a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Cayuela (Burgos) o en esta Confederación Hidrográfica del Duero, en Valladolid, calle Muro, núm. 5, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia (I-10574-BU).

Valladolid, 17 de octubre de 1991. — El Secretario General, Isaac González Reñones.

6433. — 3.060

#### ANUNCIO

Don Euquerio Arroyo Ruiz, con domicilio en Cayuela (Burgos), solicita la inscripción en el Registro de Aguas, de acuerdo con la Disposición Transitoria 1ª.2 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, de un aprovechamiento del río Los Ausines, en el término municipal de Cayuela (Burgos), con destino al riego 1 Ha. y 24 as.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado copia del Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público, a fin de que, en el plazo de veinte días naturales a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Cayuela (Burgos) o en esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, en Valladolid, calle Muro, núm. 5, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia (I-10569-BU).

Valladolid, 22 de octubre de 1991. — El Secretario General, Isaac González Reñones.

5429. — 3.000

#### ANUNCIO

Don Santiago González Bueno, con domicilio en Cayuela (Burgos), solicita la inscripción en el Registro de Aguas, de acuerdo con la Disposición Transitoria 1ª. 2 de la Ley 19/1985, de 2 de agosto, de Aguas, de un aprovechamiento del río Los Ausines, en el término municipal de Cayuela (Burgos), con destino a riego de 1 Ha.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado copia del Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público, a fin de que, en el plazo de veinte días naturales a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, ante la Alcaldía de Cayuela (Burgos) o en esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, núm. 5 de Valladolid donde se halla de manifiesto el expediente de referencia (I-10599-BU).

Valladolid, 21 de octubre de 1991. — El Secretario General, Isaac González Reñones.

4531. — 3000

#### ANUNCIO

Don Fidenciano Rojo Tobar y Doña Salvadora Marcos Hurtado, con domicilio en C/ Briviesca, 20-22 1ª B (Burgos), solicita la inscripción en el Registro de Aguas, de acuerdo con la Disposición Transitoria 1ª.2 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, de un aprovechamiento del río Los Ausines, en el término municipal de Cobia (Burgos), con destino al riego de 1 Ha. 74 as. y 20 cs.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado copia del Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público, a fin de que, en el plazo de veinte días naturales a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, , calle Muro, núm. 5, en Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia (I-10968-BU).

Valladolid, 18 de octubre de 1991. — El Secretario General, Isaac González Reñones.

5426. — 3.240

#### ANUNCIO

Don Ulpiano Rojo Martínez, con domicilio en Cobia (Burgos), solicita la inscripción en el Registro de Aguas, de acuerdo con la Disposición Transitoria 1ª.2 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, de un aprovechamiento del río Los Ausines, en el término municipal de Cobia (Burgos), con destino al riego de 50 as. y 80 ca.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado copia del Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público, a fin de que, en el plazo de veinte días naturales a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Cobia (Burgos) o en esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, núm. 5, en Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia (I-10966-BU).

Valladolid, 17 de octubre de 1991. — El Secretario General, Isaac González Reñones.

5424. — 3.060

#### ANUNCIO

Doña Julia Esteban Beltrán, con domicilio en Guzmil del Mercado (Burgos), solicita la oportuna conce-

sión para utilizar aguas subterráneas mediante la realización de un sondeo.

#### INFORMACION PUBLICA

La descripción de las obras es la siguiente:

Realización de un sondeo cuyas dimensiones son 100 metros de profundidad, 0,500 metros de diámetro, entubado con tubería de 300 mm. de diámetro, acondicionado exteriormente con grava.

El caudal de agua solicitado es de 1,43 l./seg. de caudal medio equivalente, siendo el método de extracción de agua a través de un grupo motobomba de 60 C.V., capaz de impulsar un caudal máximo instantáneo de 3,44 l./seg. a una altura manométrica de 112 m.

La finalidad del aprovechamiento es para riego en una finca de su propiedad, situada en la parcela número 11, polígono 20, en el término municipal de Gumiel del Mercado (Burgos), y cuya superficie es de 4 Ha.

Las aguas así captadas se prevén tomar del acuífero designado como 09.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de un mes a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, núm. 5 de Valladolid, donde se halla de manifiesto el proyecto de referencia (CP-2672/91).

Valladolid, 15 de octubre de 1991. — El Secretario General, Isaac González Reñones.

5412. — 4.680

#### ANUNCIO

Don Manuel Pérez Pascuas, con D.N.I. nº 13.026.152 y domiciliado en Pedrosa de Duero (Burgos), como representante de la Sociedad «Hermanos Pérez Pascuas» con C.I.F. nº G-09036914, solicita autorización para efectuar el vertido de aguas residuales procedentes de la elaboración, almacenamiento, crianza y embotellado de vinos, a terrenos de su propiedad en el t.m. de Pedrosa de Duero (Burgos).

#### INFORMACION PUBLICA

El proceso de eliminación y depuración de aguas consta de los siguientes elementos:

— Pozo clarificador tipo OMS, con departamentos de sedimentación y de digestión anaerobia.

— Dos zanjas filtrantes, de 30 m. de longitud cada una, con tubería porosa de 200 mm. de diámetro.

Las aguas tratadas se vierten a terrenos de su propiedad, en t.m. de Pedrosa de Duero (Burgos).

Los que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 247 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de

abril, a fin de que, en el plazo de treinta días a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, núm. 5 de Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia (V-867-BU).

Valladolid, 18 de octubre de 1991. — El Secretario General, Isaac González Reñones.

5450. — 3.780

#### ANUNCIO

Don Miguel Díez Sanz, con domicilio en Zazuar (Burgos), solicita la oportuna concesión para utilizar aguas subterráneas mediante la realización de un sondeo.

#### INFORMACION PUBLICA

La descripción de las obras es la siguiente:

Realización de un sondeo cuyas dimensiones son 100 metros de profundidad, 0,500 metros de diámetro, entubado con tubería rajada de 300 mm. de diámetro y 5 mm. de espesor. Filtro de puentecillo acondicionado exteriormente con grava.

El caudal de agua solicitado es de 1,76 l./seg. de caudal medio equivalente, siendo el método de extracción del agua a través de un grupo motobomba de 60 C.V., capaz de impulsar un caudal máximo instantáneo de 5,30 l./seg. a una altura manométrica de 110 m.

La finalidad del aprovechamiento es para riego en una finca de su propiedad, situada en la parcela número 112, de Concentración Parcelaria, en el término municipal de Zazuar (Burgos), y cuya superficie es de 4,9360 Has.

Las aguas así captadas se prevén tomar del acuífero designado como 09.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de un mes a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, núm. 5 de Valladolid, donde se halla de manifiesto el proyecto de referencia (CP-2669/91).

Valladolid, 15 de octubre de 1991. — El Secretario General, Isaac González Reñones.

5418. — 4.500

#### ANUNCIO

La Junta Administrativa de Hinojal de Riopisuerga, con domicilio en Hinojal de Riopisuerga (Burgos), solicita autorización para plantación de árboles, próximos al

río Pisuerga, en la localidad de Hinojal de Riopisuerga, t.m. de Castrillo de Riopisuerga (Burgos).

#### INFORMACION PUBLICA

La autorización solicitada comprende la plantación de 2.000 árboles próximos al río Pisuerga, al sitio «La Presilla», y «Las Mangadas», especie «Chopos» en una superficie de 15 Ha., en la localidad de Hinojal de Riopisuerga, t.m. de Castrillo de Riopisuerga (Burgos).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 108, del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de veinte días naturales a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, núm. 5 de Valladolid, donde se halla de manifiesto el proyecto de referencia (AR-P2062/91).

Valladolid, 21 de octubre de 1991. — El Secretario General, Isaac González Reñones.

5448. — 3.000

#### ANUNCIO

La Junta de Castilla y León (Consejería de Fomento), solicita la oportuna autorización para realizar el ensanche y acondicionamiento de un puente sobre el río Grandío, carretera BU-601 de Villadiego a Masa, P. Km. 2,560; Tramo: Arenillas de Villadiego, en el término municipal de Villadiego (Burgos).

#### INFORMACION PUBLICA

Las obras proyectadas consisten:

En la realización de una variante del trazado actual y ensanche del puente existente sobre el río Grande con el fin de eliminar las curvas y el paso estrecho (de anchura 3,85 m.) y en zig-zag, que hacen de este paso un «punto negro» en la carretera BU-601, de Villadiego a Masa.

La solución que se adopta para el ensanche del puente es mediante una estructura formada por bóvedas prefabricadas triarticuladas de hormigón armado que se apoyan en el cajetín construido en dos muretes sobre zapatas de hormigón armado que forman la cimentación. La longitud de ensanche en de 5,00 m. por cada lado del puente existente.

Previo a la realización del ensanche del puente se procederá al desmontaje del pretil de fábrica de sillería para su posterior colocación y a la demolición de la fábrica de sillería en la zona afectada por el ensanche.

Las características geométricas más significativas son:

- luz interior de la bóveda, 10,50 m.
- flecha interior de la bóveda, 2,56 m.
- espesor de la bóveda, 0,20 m
- longitud de cada módulo, 1,00 m

- anchura de la zapata, 2,50 m.
- tacón de la zapata, 0,68 m.
- canto de la zapata, 0,40 m.
- altura de muro, 1,00 m.
- anchura de muro, 0,75 m.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de un mes a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, núm. 5 de Valladolid, donde se halla de manifiesto el proyecto de referencia (OC-15.691-91).

Valladolid, 25 de octubre de 1991. — El Secretario General, Isaac González Reñones.

5702. — 7.020

#### ANUNCIO

Doña Marciana Delgado Marín, con domicilio en calle San Francisco, 131, de Burgos, solicita la inscripción en el Registro de Aguas, de acuerdo con la Disposición Transitoria 1ª.2 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, de un aprovechamiento del río Arlanzón, en el término municipal de Cobia (Burgos), con destino al riego de 1 Ha. 46 as.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado copia del Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público, a fin de que, en el plazo de veinte días naturales a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, ante la Alcaldía de Cobia (Burgos) o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, en Valladolid, calle Muro, núm. 5, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia (I-10938-BU).

Valladolid, 20 de noviembre de 1991. — El Secretario General, Isaac González Reñones.

6242. — 3.060

#### ANUNCIO

Don Emilio Marín Grijalvo y Doña Severina Arceo Martínez, con domicilio en Cobia (Burgos), solicita la inscripción en el Registro de Aguas, de acuerdo con la Disposición Transitoria 1ª.2 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, de un aprovechamiento del río Los Ausines, en el término municipal de Cobia (Burgos), con destino al riego de 2 Has. 22 as. y 20 cs.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado copia del Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público, a fin de que, en el plazo de veinte días naturales a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, en Valladolid, calle Muro, núm. 5, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia (I-11003-BU).

Valladolid, 18 de octubre de 1991. — El Secretario General, Isaac González Reñones.

5422. — 3.240

### ANUNCIO

Dña Loreto Marín Ortega, con domicilio en Cabia (Burgos), solicita la inscripción en el Registro de Aguas, de acuerdo con la Disposición Transitoria 1ª.2 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, de un aprovechamiento del río Arlanzón y Los Ausines, en el término municipal de Cabia (Burgos), con destino al riego de 75 as. y 60 cs.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado copia del Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público, a fin de que, en el plazo de veinte días naturales a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, en Valladolid, calle Muro, núm. 5, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia (I-10986-BU).

Valladolid, 21 de octubre de 1991. — El Secretario General, Isaac González Reñones.

5437. — 3.000

### ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento de Burgos, solicita autorización para la construcción de una pasarela metálica sobre el río Arlanzón a su paso por la ciudad (lugar Paseo de la Isla), así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

#### INFORMACION PUBLICA

Los obras que comprenden el proyecto son:

La pasarela proyectada es una viga cajón, apoyada en sus extremos, mediante neoprenos, en los muros de

encauzamiento, previo acondicionamiento de los mismos.

La pasarela tiene un ancho útil de 1,75 m. y una longitud total de 45 m.

En la parte superior de la viga cajón, se dispone una pequeña capa de hormigón que constituye el pavimento de la misma. Este hormigón en superficie, tiene un tratamiento de «regleteado», al objeto de conseguir un plano antideslizante.

Se dota a la pasarela de una barandilla, construida en perfil metálico de 1,10 m. de altura.

La situación de la pasarela, objeto de este proyecto, se encuentra en la zona centro de la ciudad, en el Paseo de la Isla, frente a los «Arcos de Castilfalé» a una distancia aproximada de 300 m. del puente de Castilla y a unos 550 m. del puente de Malatos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 126 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril, a fin de que en el plazo de veinte días naturales contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, sita en Valladolid, (OC-8527-91)

Valladolid, 4 de julio de 1991. — El Secretario General, Isaac González Reñones.

3534. — 4.500

### ANUNCIO

La Junta de Castilla y León (Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio), con domicilio en Plaza de Alonso Martínez, 7, de Burgos, solicita autorización para construir una pasarela sobre el cauce del río Ubierna, en el término municipal de Merindad de río Ubierna (Burgos).

#### INFORMACION PUBLICA

La descripción de la obra es:

Construcción de una pasarela para el tránsito de vehículos y personas entre dos parcelas separadas por el río Ubierna, consistente en un tablero formado por semijácenas de hormigón pretensado apoyadas en los estribos situados uno en cada parcela, hormigonado posterior y armadura superior de acero AH-400 previsto para una sobrecarga de uso de 1.000 Kg./m<sup>2</sup>. que se considera suficiente para el uso previsto.

La altura de dicha pasarela sobre el cauce es de 2,30 m.

Tiene una longitud de 6,50 m. y una anchura de 3 m.

La sección que proporciona para el paso del agua es de 6,50 m. x 2,30 m., notablemente superior a la que ofrece el cauce del río, que es aproximadamente un trapecio de bases 4 y 5 m. y altura 2 m.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril, a fin de que en el plazo de veinte días naturales a contar de la pública de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, nº 5, de Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia (OC-12654/91)

Valladolid, 28 de octubre de 1991. — El Secretario General, Isaac González Reñones.

5701. — 4.320

### ANUNCIO

Don Ulpiano Renedo Cribrián, con domicilio en Villanueva de Odra (Burgos), solicita la oportuna concesión para utilizar aguas subterráneas mediante la realización de un pozo.

#### INFORMACION PUBLICA

La descripción de las obras es la siguiente:

Realización de un pozo cuyas dimensiones son 9 metros de profundidad, 1,10 metros de diámetro, entubado con anillos de hormigón vibrado prefabricado de 1,10 metros de diámetro y 2,50 metros de altura. Llevará una tapa de hormigón armado en trampilla metálica.

El caudal de agua solicitado es de 3 l./seg. de caudal medio equivalente, siendo el método de extracción de agua a través de un grupo motobomba de 3 C.V., capaz de impulsar un caudal máximo instantáneo de 3,75 l./seg. a una altura manométrica de 37,43 m.

La finalidad del aprovechamiento es para riego en una finca de su propiedad situada en la parcela núm. 460 de concentración parcelaria, al sitio «Moral», en el término municipal de Villanueva de Odra (Burgos), cuya superficie es de 3,42 Has.

Las aguas así captadas se prevén tomar del acuífero designado como 09.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de un mes a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, núm. 5, de Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia (CP-12863-91).

Valladolid, 25 de octubre de 1991. — El Secretario General, Isaac González Reñones.

5573. — 5.040

### ANUNCIO

Don Ricardo García García-Ochoa, en representación del Ayuntamiento de Aranda de Duero (Burgos), con domicilio en Aranda de Duero, solicita autorización para corta de árboles, en el cauce del río Arandilla, en el término municipal de Aranda de Duero.

#### INFORMACION PUBLICA

La autorización solicitada comprende la corta de 210 árboles situados en el cauce del río Arandilla, en el paraje «Puente Conchuela», el perímetro es de 0,60 a 0,80 metros a 1,20 metros del suelo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de 20 días naturales a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, en Valladolid calle Muro, núm. 5, donde se halla de manifiesto el proyecto de referencia (Ar- C3255-91)).

Valladolid, 25 de octubre de 1991. — El Secretario General, Isaac González Reñones.

5576. — 3.000

### ANUNCIO

Don Julián Llorente Ayuso, con domicilio en calle San Marcos, 49, de Palacios de la Sierra (Burgos), solicita autorización para realizar obras en la zona de policía del río Arlanza, paraje «Vegachuela», en el término municipal de Palacios de la Sierra.

#### INFORMACION PUBLICA

La descripción de las obras es la siguiente:

Construcción de una nave industrial para instalación de una fábrica dedicada a la segunda transformación de la madera.

Dicha nave tendrá unas medidas de 32 m. de ancho por 50 m. de largo.

Esta construcción quedará a una distancia mínima y en su punto más próximo al río de unos 10 m.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de 20 días naturales a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, núm. 5, de Valladolid, donde se halla de manifiesto el proyecto de referencia (OZ-13627/89).

Valladolid, 25 de octubre de 1991. — El Secretario General, Isaac González Reñones.

5579. — 3.240

## ANUNCIO

D. José Nozal Peña, Alcalde Pedáneo de la Junta Vecinal de la Riba de Valdelucio (Burgos), solicita ante la Confederación Hidrográfica del Duero, concesión de 0,069 l/seg. de aguas superficiales del manantial de Rioz, afluente del río Lucio, en la localidad de La Riba de Valdelucio, t.m. de Valle de Valdelucio (Burgos), con destino al abastecimiento de la población.

## INFORMACION PUBLICA

Las obras descritas en el proyecto son:

— Captación: Se realizará mediante 35 m.l. de zanja donde se ubicarán otros tantos metros de tubería de hormigón perforado de 15 cm. de diámetro. Esta zanja terminará en una arqueta de captación que será del tipo de la colección oficial.

— Conducción: Se efectuará por medio de tubería de polietileno, serie flexible de 50 mm. de diámetro y 6 atm. de presión nominal totalizando 209 m.l. Esta tubería irá alojada en una zanja de profundidad variable definida en los planos.

— Construcción de un depósito regulador de 10.000 l. de capacidad, de hormigón armado.

— Distribución: Se efectuará por medio de tubería de polietileno de 50 mm. y 6 atm. de presión, totalizando 409 m. Esta tubería irá alojada en una zanja de profundidad variable definida en los planos.

— Con el fin de separar la red en varios tramos para proceder a la posible reparación de algún tramo de la tubería sin necesidad de cortar el suministro de la totalidad del casco urbano, se proyectan dos pozos de registro con dos válvulas de compuerta cada uno de ellos.

Con el fin de poder sofocar algún posible incendio en el casco urbano se proyectan tres bocas de riego.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en el plazo de un mes a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, núm. 5, Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia (C-3452/91).

Valladolid, 16 de octubre de 1991. — El Secretario General, Isaac González Reñones.

5415. — 6.300

## ANUNCIO

Don Leandro García Andueza, en calidad de Presidente de la Asociación de Propietarios de la Tierra de Santibáñez Zarzaguda (Burgos), solicita autorización para la construcción de un puente sobre el cauce del río Urbel, en el término municipal de Santibáñez Zarzaguda.

## INFORMACION PUBLICA

Las obras descritas en el proyecto son:

Construcción de un puente de un solo vano de luz libre 11 m. ancho total 6,10 m., destinando 5 m. centrales a calzada.

El puente se ubicará en la misma zona que el antiguo, pero con un esviaje de 24º para mejorar los accesos al mismo.

Se excavarán los márgenes para obtener un mejor desagüe. Se construirán estribos de hormigón armado, cimentados a una profundidad de 1,35 m. sobre suelos adecuados de unos 2,00 Kg/cm<sup>2</sup>. de tensión admisible. Sobre estos estribos se construye la losa armada apoyada sobre dados de neopreno.

Se construirán aletas que eviten el vertido de las tierras del camino sobre el cauce.

La capacidad de desagüe del puente es de 62,53 m<sup>3</sup>./seg.

Dicho puente llevará una barandilla de tubos de acero galvanizado desmontables para permitir el paso de las cosechadoras y un desmontaje en caso de avenidas para evitar la acumulación de ramas que afecten a la circulación normal del agua. La solera se protegerá con una capa de hormigón que evite la erosión en la zona próxima a los estribos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de 20 días naturales a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, en Valladolid, calle Muro, núm 5, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia (OC-8890/91).

Valladolid, 17 de octubre de 1991. — El Secretario General, Isaac González Reñones.

5443. — 5.580

## ANUNCIO

Don Heliodoro Reoyo Arceo, con domicilio en Cayuela (Burgos), solicita la inscripción en el Registro de Aguas, de acuerdo con la Disposición Transitoria 1.ª 2 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, de un aprovechamiento del río Los Ausines, en el término municipal de Cayuela (Burgos), con destino al riego de 2 Has. 16 as. y 80 cas

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado copia de Acta de Notoriedad tratada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público, a fin de que, en el plazo de veinte días naturales a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Bur-

gos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Cayuela (Burgos), o en esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, núm. 5, de Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia (I-10571-BU).

Valladolid, 21 de octubre de 1991. — El Secretario General, Isaac González Reñones.

5434. — 3000

### ANUNCIO

Don Eusebio García López, con domicilio en Villamiel de Muño (Burgos), solicita la inscripción en el Registro de Aguas, de acuerdo con la Disposición Transitoria 1ª.2 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, de un aprovechamiento del río Los Ausines, en el término municipal de Cayuela (Burgos), con destino al riego de 1 Ha., 58 as. y 20 cas.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado copia del Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público, a fin de que, en el plazo de veinte días naturales a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Cayuela (Burgos) o en esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, en Valladolid, calle Muro, núm. 5, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia (I-10598-BU).

Valladolid, 21 de octubre de 1991. — El Secretario General, Isaac González Reñones.

5430. — 3.000

### ANUNCIO

Don Frumencio Miguel García, con domicilio en Villaverde Mogina (Burgos), solicita la oportuna concesión para utilizar aguas subterráneas mediante la realización de un pozo.

#### INFORMACION PUBLICA

La descripción de las obras es la siguiente:

Realización de un pozo cuyas dimensiones son 8 metros de profundidad, 2 metros de diámetro, entubado con aros de hormigón de 2 metros de diámetro y 50 cm. de altura hasta los 6 metros y encima de éstos ladrillo hasta arriba.

El caudal de agua solicitado es de 1,2 l./seg. de caudal medio equivalente, siendo el método de extracción del agua a través de un grupo motobomba de 35 C.V., capaz de impulsar un caudal máximo instantáneo de 33,3 l./seg. a una altura manométrica de 59 m.

La finalidad del aprovechamiento es para riego en una finca propiedad de doña María Candelas Miguel García, situada en la parcela número 132, polígono 2, en el término municipal de Villaverde Mogina (Burgos) y cuya superficie es de 2,34 Has.,

Las aguas así captadas se prevén tomar del acuífero designado como 08.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de un mes a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, núm. 5, de Valladolid, donde se halla de manifiesto el proyecto de referencia (CP-3386/91).

Valladolid, 17 de octubre de 1991. — El Secretario General, Isaac González Reñones.

5414. — 5.040

### ANUNCIO

Don José Félix Becerril García, representante legal de la Asociación Cultural Pisuerga-Burgos, de Valtierra de Río Pisuerga, provincia de Burgos, y con domicilio en Padilla de Arriba (Burgos), solicita autorización para realizar obras en zona de cauce (pequeño embarcadero de madera) del río Pisuerga, en el término municipal de Valtierra de Río Pisuerga.

#### INFORMACION PUBLICA

Las obras descritas son:

Realizar un pequeño embarcadero de madera, para poder acceder a una embarcación.

Los datos técnicos del embarcadero son los siguientes:

— Anchura sobre la dirección del río: 8 m.

— Profundidad sobre la orilla: 3 m. (solera de tierra y piedras).

— Materiales: troncos de madera de unos 2,50 m.

— Profundidad del río: 1 m.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de 20 días naturales a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, núm. 5, de Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia (OC-12223/91).

Valladolid, 28 de octubre de 1991. — El Secretario General, Isaac González Reñones.

5704. — 3.780

## ANUNCIO

Don José María del Pozo Palomero, con domicilio en Santo Domingo de Silos (Burgos), solicita autorización para realizar obras (muro de piedra), en zona de cauce del río Mataviejas, en el término municipal de Santo Domingo de Silos.

## INFORMACION PUBLICA

La descripción de las obras es:

Construcción de un muro de piedra mampostería (a canto seco), sin unir con cemento u otro producto, para evitar que el agua vaya socavando el lateral de la finca y su posible penetración en la misma, ya que está limitada por el otro lado con el terraplén.

El muro tiene una longitud de 70 metros y una altura media de 1,5 metros aproximadamente, con un espesor de 0,40 metros.

Está construido de piedra de mampostería sin mortero (a canto seco), en su totalidad. El talud del muro se ha rellenado de tierra vegetal hasta su coronación.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de un mes a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, núm. 5 de Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia (OC-13076/91).

Valladolid, 28 de octubre de 1991. — El Secretario General, Isaac González Reñones.

5703. — 4.140

## ANUNCIO

El Ayuntamiento de Itero del Castillo, con domicilio en Itero del Castillo (Burgos), solicita autorización para realizar una plantación de árboles, próximos al río Pisuerga, en el término municipal de Itero del Castillo (Burgos).

## INFORMACION PUBLICA

La autorización solicitada comprende la plantación de 50 árboles próximos al río Pisuerga, al sitio denominado «El Puente», especie sauces llorones, en término municipal de Itero del Castillo (Burgos).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en el plazo de 20 días naturales a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar los que estén interesados, peticiones en competencia e incompatibles con la anunciada, así como las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados, ante esta Secretaría General, calle Muro, núm. 5, de Valladolid, donde se

halla de manifiesto el proyecto de referencia (AR-P1262/91).

Valladolid, 15 de octubre de 1991. — El Secretario General, Isaac González Reñones.

5449. — 3.600

## ANUNCIO

Don Frumencio Miguel García, con domicilio en Villaverde Mogina (Burgos), solicita la oportuna concesión para utilizar aguas subterráneas mediante la realización de un pozo.

## INFORMACION PUBLICA

La descripción de las obras es la siguiente:

Realización de un pozo cuyas dimensiones son 8 metros de profundidad, 2 metros de diámetro, entubado con aros de hormigón de 2 metros de diámetro y 50 cm. de altura hasta los 6 metros y encima de éstos ladrillos hasta arriba.

El caudal de agua solicitado es de 3,6 l./seg. de caudal medio equivalente, siendo el método de extracción de agua a través de un grupo motobomba de 35 C.V., capaz de impulsar un caudal máximo instantáneo de 33,3 l./seg. a una altura manométrica de 59 m.

La finalidad del aprovechamiento es para riego en una finca de su propiedad situada en la parcela número 47, en el término municipal de Villaverde Mogina (Burgos) y cuya superficie es de 6,5280 Has.

Las aguas así captadas se prevén tomar del acuífero designado como 08.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en el plazo de un mes a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, núm. 5, de Valladolid, donde se halla de manifiesto el proyecto de referencia (CP-3387/91).

Valladolid, 18 de octubre de 1991. — El Secretario General, Isaac González Reñones.

5413. — 4.680

## ANUNCIO

Don Alberto Albillos Miguel y Doña Vicenta Albillos Miguel, con domicilio en Villazopeque (Burgos), solicita la oportuna concesión para utilizar aguas subterráneas mediante la realización de un pozo.

## INFORMACION PUBLICA

La descripción de las obras es la siguiente:

Realización de un pozo cuyas dimensiones son 6 metros de profundidad, 2 metros de diámetro, entubado

con anillos prefabricados de hormigón de 2 metros de diámetro y 0,50 metros de altura.

El caudal de agua solicitado es de 1,8 l./seg. de caudal medio equivalente, siendo el método de extracción de agua a través de un grupo motobomba de 1,5 C.V., capaz de impulsar un caudal máximo instantáneo de 3,75 l./seg. a una altura manométrica de 17,50 m.

La finalidad del aprovechamiento es para lavado de áridos en una finca propiedad de Doña María Candelas Miguel García, situada en la parcela número 120, polígono 2, en el término municipal de Villazopeque (Burgos) y cuya superficie es de 2,9910 Has.

Las aguas así captadas se prevén tomar del acuífero designado como 08.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en el plazo de un mes a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, núm. 5, de Valladolid, donde se halla de manifiesto el proyecto de referencia (CP-1652/90).

Valladolid, 15 de octubre de 1991. — El Secretario General, Isaac González Reñones.

5417. — 4.680

## ANUNCIO

Don Félix Calvo Crespo, con domicilio en Gumil del Mercado (Burgos), solicita la oportuna concesión para utilizar aguas subterráneas mediante la realización de un sondeo.

### INFORMACION PUBLICA

La descripción de las obras es la siguiente:

Realización de un sondeo cuyas dimensiones son 100 metros de profundidad, 0,500 metros de diámetro, entubado con tubería de 300 mm. de diámetro acondicionado exteriormente con grava.

El caudal de agua solicitado es de 1,2 l./seg. de caudal medio equivalente, siendo el método de extracción del agua a través de un grupo motobomba de 60 C.V., capaz de impulsar un caudal máximo instantáneo de 2,9 l./seg. a una altura manométrica de 112 m.

La finalidad del aprovechamiento es para riego en una finca de su propiedad situada en la parcela número 27, polígono 16, en el término municipal de Gumil del Mercado (Burgos) y cuya superficie es de 3,3840 Has.

Las aguas así captadas se prevén tomar del acuífero designado como 09.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en el plazo de un mes a contar de la publicación de este anuncio en el

«Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, núm. 5, de Valladolid, donde se halla de manifiesto el proyecto de referencia (CP-2670/91).

Valladolid, 15 de octubre de 1991. — El Secretario General, Isaac González Reñones.

5411. — 4.860

## ANUNCIO

Don Luis Cardero Cardero, con domicilio en Burgos, calle Zamora, núm. 3, 3º D, solicita autorización para efectuar una corta de árboles, en el cauce de los ríos Pedroso y Tejero, en el término municipal de Barbadiño del Pez (Burgos).

### INFORMACION PUBLICA

La autorización solicitada comprende la corta de 19 árboles situados en el cauce del río Pedroso y uno en el cauce del río Tejero, el perímetro de los árboles, 1,20 metros del suelo es de 0,80 a 1 metro.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en el plazo de veinte días naturales a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, núm. 5, de Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia (AR-C7207/91).

Valladolid, 17 de octubre de 1991. — El Secretario General, Isaac González Reñones.

5444. — 3.000

## Ayuntamiento de Cabezón de la Sierra (Burgos)

### Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Artículo 1. De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2. 1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana, queda fijado en el 0'4 por ciento

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicables a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0'3 por ciento.

3. De conformidad con lo previsto en el apartado 6º del artículo 73 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes cuyos valores catastrales sean objeto de revisión o modificación será:

a) Tratándose de bienes de naturaleza urbana, el 0'4 por ciento.

b) Tratándose de bienes de naturaleza rústica, el 0'3 por ciento.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 7 de octubre de 1989, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

6726. — 3.000

### Tasa por Suministro de agua a domicilio Ordenanza reguladora

#### TITULO I.— DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Fundamento y naturaleza. — En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por suministro de agua a domicilio», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atiendan a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2. Hecho imponible. — Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten al Ayuntamiento.

Artículo 3. Sujetos pasivos. — 1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4. Responsables. — 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores y los sindicatos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones. — No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de ley.

Artículo 6. Devengo. — Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio.

Artículo 7. Declaración e ingreso. — 1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en la Tasa desde el momento en que ésta se devengue.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 8. Infracciones y sanciones. — En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### TITULO II.— DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 9. Cuota tributaria y tarifas. — 2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas mensuales:

— Tarifa nº 1:

Viviendas:

Menos de 8 m<sup>3</sup> 150 pts.

De 8,01 m<sup>3</sup> a 12 m<sup>3</sup> 50 pts/m<sup>3</sup>

De 12,01 en adelante 100 pts/m<sup>3</sup>

— Tarifa nº 2:

Locales comerciales:

Menos de 8 m<sup>3</sup> 150 pts.

De 8,01 m<sup>3</sup> a 12 m<sup>3</sup> 50 pts/m<sup>3</sup>

De 12,01 m<sup>3</sup> en adelante 100 pts/m<sup>3</sup>

— Tarifa nº 3:

Comercial con vivienda:

Menos de 8 m<sup>3</sup> 150 pts.

De 8,01 m<sup>3</sup> a 12 m<sup>3</sup> 50 pts/m<sup>3</sup>

De 12,01 m<sup>3</sup> en adelante 100 pts/m<sup>3</sup>

— Tarifa nº 4:

Industrias sin vivienda:

Menos de 15 m<sup>3</sup> 150 pts.

De 15,01 m<sup>3</sup> a 25 m<sup>3</sup> 50 pts/m<sup>3</sup>

De 25,01 m<sup>3</sup> en adelante 100 pts/m<sup>3</sup>

— Tarifa nº 5:

Industrias con vivienda:

Menos de 15 m<sup>3</sup> 600 pts.

De 15,01 m<sup>3</sup> a 25 m<sup>3</sup> 50 pts/m<sup>3</sup>

De 25,01 m<sup>3</sup> en adelante 100pts/m<sup>3</sup>

— Tarifa nº 6:

Acometidas:

Las que no se utilizan 500 .....pts. anuales (se ent para las que estén dadas de baja y no se haya retirado el entronque a la red general)

Acometidas que causen alta, 75.000 pts.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de Concejo Abierto, de fecha 7 de octubre de 1989, entrará en vigor del día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

5987. — 8.100

### Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

#### TITULO I.— DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en este municipio se exigirá el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, en las condiciones, respecto a los principales elementos tributarios, hecho imponible, sujetos pasivos, exenciones, tarifas, período impositivo y devengo, fijadas en los artículos 93 y siguientes de la Ley, con las particularidades relativas al coeficiente de incremento de las cuotas y a las normas de gestión de la presente Ordenanza.

Artículo 2. 1. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento, el cual podrá contemplar el correspondiente formulario para la autoliquidación del impuesto. A dicho documento se acompañarán; documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2. Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Artículo 3. 1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada ejercicio.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que se figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de treinta días para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 4. El pago del Impuesto se acreditará mediante recibo o documento similar.

#### TITULO II.— DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 5. De acuerdo con la autorización legal prevista en el apartado 4 del artículo 96 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica aplicable en este municipio queda fijado en el 0 por ciento

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Las personas o entidades que a la fecha de comienzo de aplicación del presente impuesto gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el Impuesto Municipal sobre Circulación de vehículos, continuarán en el disfrute de los mismos en el impuesto citado en primer término hasta la fecha de la extinción de dichos beneficios y, en el caso de que los mismos no tuvieran término de disfrute, hasta el 31 de diciembre de 1992, inclusive.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 7 de octubre de 1989, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

5986. — 4.500

### Precio público por Tránsito de Ganado

#### Ordenanza reguladora

#### TITULO I.— DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Concepto. De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilización privativa o aprovechamientos especiales que se derivan del tránsito de ganados por las vías públicas de este término municipal.

Será objeto de este precio público el aprovechamiento especial de las vías de uso público municipal al transitar por ellas ganado y otros animales produciendo restricciones al uso común general.

Artículo 2. Obligados al pago. Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza las personas naturales o jurídicas propietarias de los ganados.

Artículo 3. Normas de gestión. A los efectos de liquidación de este precio público se formará anualmente por el Ayuntamiento el correspondiente padrón, que quedará expuesto al público por 30 días, a efectos de reclamaciones, anunciándose por edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, tablón de anuncios y lugares de costumbre. El referido padrón, una vez aprobado por el Ayuntamiento, previa resolución de las reclamaciones interpuestas, constituirá la base de los documentos cobratorios.

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación del pago; por la Administración se procederá a notificar a los obligados al pago la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- Los elementos esenciales de la liquidación.
- Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecho el precio público.

Las bajas deberán ser formuladas por los interesados y una vez comprobadas por la Administración producirán la eliminación respectiva del padrón, con efectos a partir del ejercicio siguiente al que hubieran sido presentadas.

Artículo 4. Obligación de pago. La obligación de pago del precio público regulado en esta ordenanza nace:

a) Tratándose de altas en el padrón correspondiente, en el momento de concederse el aprovechamiento especial o desde que el Ayuntamiento tenga conocimiento de que tal aprovechamiento se está produciendo.

b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, incluidos en los padrones de este precio público, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.

El pago de este precio público se realizará: en el caso a) por ingreso directo en la Tesorería Municipal, y en el caso b) por años naturales, durante el período de recaudación voluntaria que se fije con carácter general por el Ayuntamiento para sus ingresos de derecho público, en la Tesorería Municipal o en el centro designado al efecto.

#### TITULO II.— DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 3. Cuantía.—La cuantía del precio regulado en esta ordenanza será fijada por aplicación de la siguiente tarifa:

Por cada cabeza de ganado vacuno, al año, 2.000 ptas.

Por cada cabeza de ganado lanar, al año, 200 ptas.

Por cada cabeza de ganado equino, al año, 2.000 ptas.

Por cada cabeza de ganado cabrío, al año, 200 ptas.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 7 de octubre de 1989, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

5988. — 6.300

### Ordenanza fiscal de Contribuciones Especiales

#### TITULO I.— DISPOSICIONES GENERALES

##### CAPITULO I

##### FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladoras de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda regular con la presente Ordenanza Fiscal de carácter general las contribuciones especiales que se impongan en el municipio.

##### CAPITULO II

##### HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. 1. El hecho imponible de las Contribuciones especiales estará constituido por la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus

bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter municipal por este Ayuntamiento.

2. Las Contribuciones especiales se fundarán en la mera realización de las obras o en el establecimiento o ampliación de los servicios a que se refiere el apartado anterior y su exacción será independiente del hecho de que por los sujetos pasivos sean utilizadas efectivamente unas y otros.

Artículo 3. 1. A los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, tendrán la consideración de obras y servicios municipales los siguientes:

a) Los que, dentro del ámbito de su competencia, realice o establezca el Ayuntamiento para atender a los fines que le estén atribuidos. Se excluyen las obras realizadas por el mismo a título de propietario de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice o establezca el Ayuntamiento por haberles sido atribuidos o delegados por otras Entidades Públicas, así como aquéllos cuya titularidad, conforme a la Ley, hubiese asumido.

c) Los que se realicen o establezcan por otras Entidades Públicas o por los concesionarios de éstas, con aportaciones económicas de este Ayuntamiento.

2. Las obras y servicios a que se refiere la letra a) del apartado anterior conservarán su carácter municipal, aún cuando fuesen realizados o establecidos por:

a) Organismos Autónomos o sociedades mercantiles de cuyo capital social fuese este Ayuntamiento el único titular.

b) Concesionarios con aportaciones de este Ayuntamiento.

c) Asociaciones de contribuyentes.

3. Las Contribuciones especiales son tributos de carácter finalista y el producto de su recaudación se destinará, íntegramente, a sufragar los gastos de la obra o del establecimiento o ampliación del servicio por cuya razón hubiesen sido establecidas y exigidas.

Artículo 4. El Ayuntamiento podrá, potestativamente, acordar la imposición y ordenación de Contribuciones especiales, siempre que se den las circunstancias conformadoras del hecho imponible establecidas en el artículo 1 de la presente Ordenanza General:

a) Por la apertura de calles y plazas y la primera pavimentación de las calzadas.

b) Por la primera instalación, renovación y sustitución de redes de distribución del agua, de redes de alcantarillado y desagües de aguas residuales.

c) Por el establecimiento y sustitución del alumbrado público y por instalación de redes de distribución de energía eléctrica.

d) Por el ensanchamiento y nuevas alineaciones de las calles y plazas ya abiertas y pavimentadas, así como la modificación de las rasantes.

e) Por la sustitución de calzadas, aceras, absorvederos y bocas de riego de las vías urbanas.

f) Por el establecimiento y ampliación del servicio de extinción de incendios.

g) Por la construcción de embalses, canales y otras obras para la irrigación de fincas.

h) Por la realización de obras de captación, embalse, depósito, conducción y depuración de aguas para el abastecimiento.

i) Por la construcción de estaciones depuradoras de aguas residuales y colectores generales.

j) Por la plantación de arbolado en calles y plazas, así como por la construcción y ampliación de parques y jardines que sean de interés para un determinado barrio, zona o sector.

k) Por el desmonte, terraplenado y construcción de muros de contención.

l) Por la realización de obras de desecación y saneamiento y de defensa de terrenos contra avenidas e inundaciones, así como la regulación y desviación de cursos de aguas.

m) Por la construcción de galerías subterráneas para el alojamiento de redes y tuberías de distribución de agua, gas y electricidad, así como para que sean utilizadas por redes de servicios de comunicación e información.

n) Por la realización o el establecimiento o ampliación de cualesquiera otras obras o servicios.

### CAPITULO III

#### EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5. 1. No se reconocerán, en materia de Contribuciones especiales, otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de Ley o por tratados o convenios internacionales.

2. Quienes en los casos a que se refiere el apartado anterior se considerasen con derecho a un beneficio fiscal lo harán constar así ante el Ayuntamiento, con expresa mención del precepto en que consideren amparado su derecho.

3. Cuando se reconozcan beneficios fiscales en las Contribuciones especiales, las cuotas que hubiesen podido corresponder a los beneficiarios o, en su caso, el importe de las bonificaciones, no podrán ser objeto de distribución entre los demás sujetos pasivos.

### CAPITULO IV

#### SUJETOS PASIVOS

Artículo 6. 1. Tendrán la consideración de sujetos pasivos de las Contribuciones especiales, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios que originen la obligación de contribuir.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las Contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las Contribuciones Especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o entidades titulares de éstas.

c) En las Contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término municipal.

d) En las Contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las empresas suministradoras que deben utilizarlas.

Artículo 7. 1. Sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 11 de la presente Ordenanza General, las Contribuciones especiales recaerán directamente sobre las personas naturales o jurídicas que aparezcan en el Registro de la Propiedad, como dueñas o poseedoras de los bienes inmuebles, o en el Registro Mercantil o en la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, como titulares de las explotaciones o negocios afectados por las obras o servicios, en la fecha de terminación de aquéllas o en la de comienzo de la prestación de éstos.

2. En los casos de régimen de propiedad horizontal, la representación de la comunidad de propietarios facilitará a la Administración el nombre de los copropietarios y su coeficiente de participación en la comunidad, a fin de proceder al giro de las cuotas individuales. De no hacerse así, se entenderá aceptado el que se gire una única cuota, de cuya distribución se ocupará la propia comunidad.

### CAPITULO V

#### BASE IMPONIBLE

Artículo 8. 1. La base imponible de las Contribuciones especiales estará constituida, como máximo, por el 90 por ciento del coste que el Ayuntamiento soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

2. El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El coste real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos.

b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente al Ayuntamiento, o el de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el artículo 77 de la Ley de Patrimonio del Estado.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que deban abonarse a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras o servicios cuando el Ayuntamiento hubiere de acudir al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por éstas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

4. Cuando se trate de obras o servicios a que se refiere el artículo 2., 1. c) de la presente Ordenanza, o de las realidades por concesionarios con aportaciones del Ayuntamiento a que se refiere el apartado 2.b) del mismo artículo, la base imponible de las Contribuciones especiales se determinará en función del importe de estas aportaciones, sin perjuicio de las que pueden imponer otras Administraciones Públicas por razón de la misma obra o servicio. En todo caso, se respetará el límite del 90 por ciento a que se refiere el apartado primero de este artículo.

5. A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por el Ayuntamiento la

cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la Entidad local obtenga del Estado o de cualquier otra persona, o entidad pública o privada. Se exceptúa el caso de que la persona o entidad aportante de la subvención o auxilio tenga la condición de sujeto pasivo, caso en el cual se procederá en la forma indicada en el apartado 2 del artículo 9 de la presente Ordenanza General.

Artículo 9. La Corporación determinará, en el acuerdo de ordenación respectivo, el porcentaje del coste de la obra soportado por la misma que constituya, en cada caso concreto, la base imponible de la Contribución especial de que se trate, siempre con el límite del 90 por ciento a que se refiere el artículo anterior.

## CAPITULO VI

### CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 10. 1. La base imponible de las Contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o separadamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Si se trata del establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios, podrán ser distribuidas entre las entidades o sociedades que cubran el riesgo por bienes sitios en el término municipal, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por ciento del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) En el caso de las obras a que se refiere el artículo 3.m), de la presente Ordenanza General, el importe total de la Contribución especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aun cuando no las usen inmediatamente.

2. En el caso de que se otorgase para la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de los servicios una subvención o auxilio económico por quien tuviese la condición de sujeto pasivo de las Contribuciones especiales que se exaccionasen por tal razón, el importe de dicha subvención o auxilio se destinará, primeramente, a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. El exceso, si lo hubiese, se aplicará a reducir, a prorrata, la cuota de los restantes sujetos pasivos.

Artículo 11. 1. En toda clase de obras, cuando a la diferencia de coste por unidad en los diversos trayectos, tramos o secciones de la obra o servicio no corresponda análoga diferencia en el grado de utilidad o beneficio para los interesados, todas las partes del plan correspondiente serán consideradas en conjunto a los efectos del reparto, y, en su consecuencia, para la determinación de las cuotas individuales no se atenderá solamente al coste especial del tramo o sección que inmediatamente afecte a cada contribuyente.

2. En el caso de que el importe total de las contribuciones especiales se repartiara teniendo en cuenta los metros lineales de fachada de los inmuebles, se entenderá por fincas con fachada a la vía pública no sólo las edificaciones en coincidencia con la alineación exterior de la man-

zana, sino también las construidas en bloques aislados cualquiera que fuere su situación respecto a la vía pública que delimite aquella manzana y sea objeto de la obra. En consecuencia, la longitud de la fachada se medirá, en tales casos, por la del solar de la finca, independientemente de las circunstancias de la edificación, retranqueo, patios abiertos, zona de jardín o espacios libres.

3. Cuando el encuentro de dos fachadas esté formado por un chafán o se unan en curva, se considerarán a los efectos de la medición de la longitud de fachada la mitad de la longitud del chafán o la mitad del desarrollo de la curva, que se sumarán a las longitudes de las fachadas inmediatas.

## CAPITULO VII

### DEVENGO

Artículo 12. 1. Las Contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las Contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3. El momento del devengo de las Contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la presente Ordenanza General, aun cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que el mismo hubiera anticipado el pago de cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el del nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a la Administración de la transmisión efectuada, dentro del plazo de un mes desde la fecha de ésta, y, si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.

4. Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicio, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando como entrega a cuenta los pagos anticipados que se hubieran efectuado. Tal señalamiento definitivo se realizará por los órganos competentes del Ayuntamiento, ajustándose a las normas del acuerdo concreto de ordenación del tributo para la obra o servicio de que se trate.

5. Si los pagos anticipados hubieran sido efectuados por personas que no tienen la condición de sujetos pasivos en la fecha del devengo del tributo o bien excedieran de la cuota individual definitiva que les corresponda, el Ayuntamiento practicará de oficio la pertinente devolución.

## CAPITULO VIII

## GESTION, LIQUIDACION, INSPECCION Y RECAUDACION

Artículo 13. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de las Contribuciones especiales se realizarán en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 14. 1. Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá el importe del interés de demora de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario u otra garantía suficiente a satisfacción de la Corporación.

2. La concesión del fraccionamiento o aplazamiento implicará la conformidad del solicitante con el importe total de la cuota tributaria que le corresponda.

3. La falta de pago dará lugar a la pérdida del beneficio de fraccionamiento, con expedición de certificación de descubierto por la parte pendiente de pago, recargos e intereses correspondientes.

4. En cualquier momento el contribuyente podrá renunciar a los beneficios de aplazamiento o fraccionamiento, mediante ingreso de la cuota o de la parte de la misma pendiente de pago así como de los intereses vencidos, cancelándose la garantía constituida.

5. De conformidad con las condiciones socio-económicas de la zona en la que se ejecuten las obras, su naturaleza y cuadro de amortización, el coste, la base liquidable y el importe de las cuotas individuales, el Ayuntamiento podrá acordar de oficio el pago fraccionado con carácter general para todos los contribuyentes, sin perjuicio de que ellos mismos puedan en cualquier momento anticipar los pagos que consideren oportunos.

## CAPITULO IX

## IMPOSICION Y ORDENACION

Artículo 15. 1. La exacción de las Contribuciones especiales precisará la previa adopción por el Ayuntamiento del acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2. El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante Contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de éstas.

3. El acuerdo de ordenación u Ordenanza reguladora será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previo de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. El acuerdo de ordenación concreto u Ordenanza reguladora se remitirá en las demás cuestiones a la presente Ordenanza General de Contribuciones Especiales.

4. Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fuesen conocidos, y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las Contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfa-

cer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Artículo 16. 1. Cuando este Ayuntamiento colabore con otra entidad local en la realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios y siempre que se impongan Contribuciones especiales, se observarán las siguientes reglas:

a) Cada entidad conservará sus competencias respectivas en orden a los acuerdos de imposición y ordenación concretos.

b) Si alguna de las entidades realizara las obras o estableciese o ampliase los servicios con la colaboración económica de la otra, corresponderá a la primera la gestión y recaudación de la Contribución especial, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra a) anterior.

2. En el supuesto de que el acuerdo concreto de ordenación no fuera aprobado por una de dichas entidades quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando separadamente cada una de ellas las decisiones que procedan.

## CAPITULO X

## COLABORACION CIUDADANA

Artículo 17. 1. Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por el Ayuntamiento, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a éste cuando su situación financiera no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

2. Asimismo, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicios promovidos por el Ayuntamiento podrán constituirse en Asociaciones administrativas de contribuyentes en el período de exposición al público del acuerdo de ordenación de las Contribuciones especiales.

Artículo 18. Para la constitución de las Asociaciones administrativas de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

## CAPITULO XI

## INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 19. 1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

## TITULO II.— DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 7 de octubre de 1989, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.